



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 25 DE MAYO DE 2022.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:  
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:  
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA  
D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> JOSE CAPPÁ CANTOS  
D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ  
D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLÍAS  
D. MANUEL GONZÁLEZ TENA  
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:  
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:  
D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:  
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 18 de mayo de 2022.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 33/2022.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.555,00 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 251/22, aprobadas por Decretos de la Concejalía de Hacienda 1699/2022, de fecha 18 de Mayo y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la C/ Catedral de [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 32/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 7.111,27 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 252/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1703/2022, de fecha 18 de Mayo y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La obra no se podrá comenzar, hasta que haya sido aprobado el proyecto básico y de ejecución presentado por el Ayuntamiento.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

#### 4º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE 20 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la construcción de veinte viviendas unifamiliares pareadas en Parcelas [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 35/2022.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 122.847,99 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidaciones núms. 259/22 y 260/22, aprobadas por Decretos de la Concejalía de Hacienda 1750/2022 y 1753/2022, de fecha 20 de Mayo, respectivamente, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

#### 5º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 34/2022.

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.438,69 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 258/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1741/2022, de fecha 20 de mayo, y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Debe aportar certificado de Dirección de Ejecución visado.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: z86600IDOC281247598D01D9343A0





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- La obra no se podrá comenzar, hasta que haya sido aprobado el proyecto básico y de ejecución presentado por el Ayuntamiento.
- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

**6º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED]**

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 31/2022.

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 3.925,98 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 242/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1486/2022, de fecha 29 de abril, y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:
- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

**7º.- DECLARACION RESPONSABLE PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar adosada [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

**CONTRATACION.**

**8º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 017SER22, relativo al contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 11 de mayo de 2022 con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 017SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 38.163,02 euros anuales IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 22201 "Servicios postales. Administración general" del

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con el Certificado de retención de crédito emitido con fecha de 04/05/2022.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación de los servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**9º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA EL CAMPAMENTO DE VERANO "VEN A DISFRUTAR 2022".**

Visto el expediente 027SER22, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores para el campamento de verano "Ven a disfrutar 2022", y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 20 de mayo de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 027SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de monitores para el campamento de verano "Ven a disfrutar 2022"

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 28.033,81, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22699. del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitores para el campamento de verano "Ven a disfrutar 2022".

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**10º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACION VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 059SER21, relativo al contrato que tiene por objeto el contrato de los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 23 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 059SER21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero



**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 2.514.975,64 euros, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en las retenciones de crédito y compromiso de gasto.

**TERCERO.-** Acordar el inicio de licitación pública, procediendo a efectuar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y remitir anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE, a efectos de adjudicar el contrato.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2022 PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud, en relación con el expediente 018SER22, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2022 para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 17/05/2022 por la Técnico de Administración General adscrita a Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0750/2022 de 20/05/2022, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico de 17/05/2022, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2022 para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 13/04/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): De conformidad con la Cláusula 8 del PPT, el tipo de licitación es de 1.904,64 € (MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS), IVA NO INCLUIDO, en concepto de precio unitario MENSUAL por monitor.

Resultando el siguiente precio máximo del contrato, calculado en función del número estimado de monitores:

- Presupuesto base de licitación sin IVA: 44.282,93 € (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS).
- IVA (21%): 9.299,42 € (NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS).
- TOTAL: 53.582,35 € (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS).

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

44.282,93 €, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la Ludoteca de Verano se desarrollará del 1 de julio al 13 de agosto, de lunes a viernes, respetando los días festivos marcados por calendario. Desde el día 24 al 30 de junio el equipo trabajará en la planificación, organización y previa realización del campamento junto con los responsables del Ayuntamiento.

Por lo anterior el contrato tendrá una duración desde el 27 de junio al 12 de agosto de 2022.

- Prórroga: No procede.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6D031E5173796632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 19/04/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 04/05/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 06/05/2022 tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por UNBLOCK CREATIVITY S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2022 PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 018SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Ofrece: 2.190,10 EUROS IVA INCLUIDO EN CONCEPTO DE PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR; que se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IVA: 1.810,00 euros;

- IVA: 380,10 euros.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

Ofrece 1.300,75 EUROS (IVA INCLUIDO), en concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación. DEBIENDO DETALLAR EN DOCUMENTO ADJUNTO LAS MEJORAS OFERTADAS, VALORADAS ECONÓMICAMENTE.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Plica nº 2 presentada por INNA GLOBAL S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2022 PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 018SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Ofrece: 2.304,61 EUROS IVA INCLUIDO EN CONCEPTO DE PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR; que se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IVA: 1.904,64 euros;

- IVA: 399,97 euros.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

Ofrece 2.541,00 EUROS (IVA INCLUIDO), en concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación. DEBIENDO DETALLAR EN DOCUMENTO ADJUNTO LAS MEJORAS OFERTADAS, VALORADAS ECONÓMICAMENTE.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Plica nº 3 presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2022 PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 018SER22), se compromete a

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Ofrece: DOS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.208,25 €) IVA INCLUIDO EN CONCEPTO DE PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR; que se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IVA: mil ochocientos veinticinco euros (1.825,00 €);
- IVA: trescientos ochenta y tres euros con veinticinco céntimos de euro (383,25 €).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

Ofrece TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €) (IVA INCLUIDO), en concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación. DEBIENDO DETALLAR EN DOCUMENTO ADJUNTO LAS MEJORAS OFERTADAS, VALORADAS ECONÓMICAMENTE.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Plica nº 4 presentada por OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2022 PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 018SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Ofrece: 2.297,79 EUROS IVA INCLUIDO EN CONCEPTO DE PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR; que se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IVA: 1.899,00 euros;
- IVA: 398,79 euros.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

Ofrece 2.000,00 EUROS (IVA INCLUIDO), en concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación. DEBIENDO DETALLAR EN DOCUMENTO ADJUNTO LAS MEJORAS OFERTADAS, VALORADAS ECONÓMICAMENTE.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Plica nº 5 presentada por IDEOTUR S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2022 PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 018SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Ofrece: 2.292,51 EUROS IVA INCLUIDO EN CONCEPTO DE PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR; que se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IVA: 1.894,64 euros;
- IVA: 397,87 euros.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

Ofrece 842,16 EUROS (IVA INCLUIDO), en concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación. DEBIENDO DETALLAR EN DOCUMENTO ADJUNTO LAS MEJORAS OFERTADAS, VALORADAS ECONÓMICAMENTE.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC281247598D01D9343A0



Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Plica nº 6 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2022 PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 018SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Ofrece: 2.141,70 EUROS IVA INCLUIDO EN CONCEPTO DE PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR; que se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IVA: 1.770,00 euros;
- IVA: 371,70 euros.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

Ofrece 18.046,65 EUROS (IVA INCLUIDO), en concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación. DEBIENDO DETALLAR EN DOCUMENTO ADJUNTO LAS MEJORAS OFERTADAS, VALORADAS ECONÓMICAMENTE.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, en relación con la documentación administrativa presentada, se observó lo siguiente:

- Plica nº 1 presentada por UNBLOCK CREATIVITY S.L.:
  - El licitador aporta copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, donde consta que la fecha de vencimiento es el 01/06/0021, y recibo de pago donde consta que la fecha de vencimiento es el 30/04/2022.
- Plica nº 4 presentada por OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L.:
  - En relación con la documentación acreditativa de la capacidad de obrar presentada, el licitador no aporta CIF ni copia del DNI/NIF del firmante de la proposición.
  - El licitador aporta copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, donde consta que la fecha de vencimiento es el 25/09/2021, recibo de pago donde consta que la fecha de vencimiento es el 26/03/2022, y certificado donde consta que el documento tiene validez hasta la fecha de 26/03/2022.

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a las Plicas nº 1 y 4 para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, presentasen la siguiente documentación:

- Plica nº 1 presentada por UNBLOCK CREATIVITY S.L.:
  - Recibo de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil que acredite la vigencia de la póliza (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro).
- Plica nº 4 presentada por OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L.:
  - CIF y copia del DNI/NIF del firmante de la proposición.
  - Recibo de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil que acredite la vigencia de la póliza (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro).

Acordándose que, una vez atendidos los requerimientos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- A la vista de los acuerdos adoptados por el Órgano de Asistencia, con fecha de 10/5/2022 se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación contenida en el SOBRE





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ÚNICO a los licitadores UNBLOCK CREATIVITY S.L. y OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L.

V.- Con fecha de 13/05/2022, dentro del plazo concedido al efecto, los licitadores UNBLOCK CREATIVITY S.L. y OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L. presentaron la documentación requerida, en tiempo y forma.

VI.- Y con fecha de 17/05/2022, por el Ingeniero Técnico Municipal se ha emitido el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, que expresamente señala lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para la contratación del Servicio para la prestación del servicio de monitores para Ludoteca de verano 2022. Expediente 018SER22.

El tipo de licitación está comprendido por el precio de prestación completa del servicio.

1.1 Propuesta de mejoras: hasta 40 puntos.

Mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación: se valorarán aquellas mejoras que repercutan en la prestación del servicio y a su vez no modifiquen el objeto del contrato, a modo de ejemplo podría ser equipación para niños como gorras, camisetas, mochilas..., equipación monitores, productos anti contagio de covid 19 como gel hidroalcohólico, mascarillas...

Se otorgará la máxima puntuación a las mejoras anteriormente mencionadas con más valor económico, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta mayor.

OM = Oferta de cada concurrente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

1.2 Oferta económica: hasta 60 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta menor.

OM = Oferta de cada concurrente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

**LISTADO DE LICITADORES.**

**PLICA 1.- UNBLOCK CREATIVITY S.L.**

- Precio unitario por monitor: 2.190,10 € (IVA INCLUIDO)
- Propuesta mejoras: 1.300,75 €

**PLICA 2.- INNA GLOBAL S.L.**

- Precio unitario por monitor: 2.304,61 € (IVA INCLUIDO)
- Propuesta mejoras: 2.541,00 €

**PLICA 3.- PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN S.L.**

- Precio unitario por monitor: 2.208,25 € (IVA INCLUIDO)
- Propuesta mejoras: 350,00 €

**PLICA 4.- OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L.**

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



- Precio unitario por monitor: 2.297,79 € (IVA INCLUIDO)
- Propuesta mejoras: 2.000,00 €

**PLICA 5.- IDEOTUR S.L.L.**

- Precio unitario por monitor: 2.292,51 € (IVA INCLUIDO)
- Propuesta mejoras: 842,16 €

**PLICA 6.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.**

- Precio unitario por monitor: 2.141,70 € (IVA INCLUIDO)
- Propuesta mejoras: 18.046,65 €

Oferta sobre único

Oferta económica.

PLICA	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN
LICITADOR 1	2190,1	58,67
LICITADOR 2	2304,61	55,76
LICITADOR 3	2208,25	58,19
LICITADOR 4	2297,79	55,92
LICITADOR 5	2292,51	56,05
LICITADOR 6	2141,7	60,00

Oferta mejoras.

PLICA	IMPORTE MEJORAS	PUNTUACIÓN
LICITADOR 1	1300,75	2,88
LICITADOR 2	2541	5,63
LICITADOR 3	350	0,78
LICITADOR 4	2000	4,43
LICITADOR 5	842,16	1,87
LICITADOR 6	18046,65	40,00

Total oferta.

PLICA	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
LICITADOR 1	58,67	2,88	61,56
LICITADOR 2	55,76	5,63	61,39
LICITADOR 3	58,19	0,78	58,97
LICITADOR 4	55,92	4,43	60,36
LICITADOR 5	56,05	1,87	57,92
LICITADOR 6	60,00	40,00	100,00

Cuadro resumen en orden decreciente.

PLICA	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
LICITADOR 6	60,00	40,00	100,00
LICITADOR 1	58,67	2,88	61,56
LICITADOR 2	55,76	5,63	61,39
LICITADOR 4	55,92	4,43	60,36
LICITADOR 3	58,19	0,78	58,97
LICITADOR 5	56,05	1,87	57,92

Por lo tanto al ser la oferta presentada por parte de la Plica 6 (JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.) es la que ofrece mejores condiciones en cuanto a los criterios a valorar en la licitación. (...)"

Normativa aplicable





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 17/05/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (PLICA Nº 6)	100,00
2º	UNBLOCK CREATIVITY S.L. (PLICA Nº 1)	61,56
3º	INNA GLOBAL S.L. (PLICA Nº 2)	61,39
4º	OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L. (PLICA Nº 4)	60,36
5º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION S.L. (PLICA Nº 3)	58,97
6º	IDEOTUR S.L. (PLICA Nº 5)	57,92

De la anterior tabla se deduce que la Plica nº 6 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., se posiciona como la oferta mejor valorada con una puntuación total de 100 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 03/05/2022; así como que dispone de un seguro de responsabilidad civil en vigor, con efectos desde el 05/03/2022 hasta el 05/03/2023, según consta en recibo de pago de la póliza presentado (incluido en el seguro las actividades educativas como ludotecas y la responsabilidad civil profesional de los monitores y personal bajo dependencia del asegurado); todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2022 para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de la sociedad JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (Plica nº 6), de acuerdo a las siguientes condiciones:

• “Oferta económica:

Ofrece: 2.141,70 EUROS IVA INCLUIDO EN CONCEPTO DE PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR; que se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IVA: 1.770,00 euros;
- IVA: 371,70 euros.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
 2F528FB0E6D031E5173796632535948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 14/07/2022 14:07:2022  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



Ofrece 18.046,65 EUROS (IVA INCLUIDO), en concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación. DEBIENDO DETALLAR EN DOCUMENTO ADJUNTO LAS MEJORAS OFERTADAS, VALORADAS ECONÓMICAMENTE.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**II.- Formalización del contrato.**

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

**III.- Responsable del contrato.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, a efectos del seguimiento de la ejecución del contrato, se designará responsable del mismo el Coordinador de la Concejalía de Juventud o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, que actuará como interlocutor con el contratista adjudicatario, de conformidad con la Cláusula 7 del PPT.

**IV.- Órgano competente.**

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 4383/2021 de 29/11/2021. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Clasificar por orden decreciente a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2022 para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 17/05/2022, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (PLICA Nº 6)	100,00
2º	UNBLOCK CREATIVITY S.L. (PLICA Nº 1)	61,56
3º	INNA GLOBAL S.L. (PLICA Nº 2)	61,39
4º	OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L. (PLICA Nº 4)	60,36
5º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION S.L. (PLICA Nº 3)	58,97
6º	IDEOTUR S.L. (PLICA Nº 5)	57,92

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2022 para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), a favor de la sociedad JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., en los siguientes términos:

• **“Oferta económica:**

Ofrece: 2.141,70 EUROS IVA INCLUIDO EN CONCEPTO DE PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR; que se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IVA: 1.770,00 euros;
- IVA: 371,70 euros.





Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

Ofrece 18.046,65 EUROS (IVA INCLUIDO), en concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación. **DEBIENDO DETALLAR EN DOCUMENTO ADJUNTO LAS MEJORAS OFERTADAS, VALORADAS ECONÓMICAMENTE.**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**QUINTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEPTIMO.-** Designar responsable del contrato al Coordinador de la Concejalía de Juventud o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**12º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 18 de mayo de 2022, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 048SER21), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE 048SER21).

En Navalcarnero, siendo las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 09/03/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



Importe anual máximo del contrato: 99.879,49 €, IVA 10% incluido -de la parte correspondiente al Ayuntamiento- (95.654,08 € en concepto de base imponible); cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

El contrato se divide en tres lotes, siendo el desglose por lotes el siguiente:

- **LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:**  
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,69 € más I.V.A. 10%  
Parte que abonan las familias: 17.800 €
- **LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón:**  
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,70 € más I.V.A. 10%  
Parte que abonan las familias: 17.800 €
- **LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín:**  
Parte que abona el Ayuntamiento: 14.084,69 € más I.V.A. 10%  
Parte que abonan las familias: 17.800 €

**TIPO DE LICITACIÓN:** el tipo de licitación para cada uno de los lotes, es el precio unitario del servicio por día (coste del servicio para el Ayuntamiento dividido entre el número de días lectivos):

**LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	76,13 €		83,74 €	

**LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón:**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	76,13 €		83,74 €	

**LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín:**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	76,13 €		83,74 €	

Los precios unitarios expresados en los cuadros anteriores, será el tipo de licitación para cada uno de los lotes, siendo susceptible de mejorar a la baja.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):  
Valor estimado del contrato: 229.569,79 €, teniendo en cuenta su importe total, sin incluir el IVA, e incluido el 20% de la posible modificación prevista del contrato.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 7 del PPT, la duración del contrato será de dos (2) años, a partir de la fecha de su formalización.
- Prórroga: No procede.
- Plazo de la prórroga: No procede.

El anuncio de licitación fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 11/03/2022, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13/03/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/04/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 21/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA; y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Lotes 1, 2 y 3)

PLICA Nº 2.- AUTOCARES I.M. GÓMEZ (Lotes 1, 2 y 3)

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, así como el Compromiso de adscripción de medios conforme al

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
2F528FB0E6D31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





modelo del Anexo IV del PCAP, firmados electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la citada sesión, con fecha de 29/04/2022 por la Concejalía de Educación se emitió el Informe técnico de valoración del SOBRE B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMACIÓN DE LA VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE NAVALCARNERO (Madrid).

Tras el estudio de los datos que constan en la documentación técnica presentada y de acuerdo con los criterios de adjudicación que constan en el punto 11.2 correspondiente a los criterios subjetivos del pliego de cláusulas administrativas particulares, efectuó el siguiente informe de valoración:

Empresas licitadoras:

1. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS
2. AUTOCARES I.M. GÓMEZ

Criterios a valorar mediante juicios de valor: Hasta 45 puntos.

Para su valoración se ha tenido en cuenta la lectura detenida de la memoria explicativa que cada empresa licitadora ha presentado. En ella se desarrollan los servicios que quieren ofertar en el servicio de ruta escolar para los colegios públicos de Navalcarnero. En general las dos empresas licitadoras cumplen con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones y se acogen a la normativa vigente. Se detalla protocolo en situación de emergencia o accidente, realización de medidas higiénicas/sanitarias junto con protocolo de limpieza y desinfección y las condiciones técnicas que debe cumplir los autobuses que realizarán el servicio, junto con su forma de pago y facturación.

El órgano de contratación podrá requerir al contratista en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, que acredite el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.

El licitador 1 (MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS), presenta una memoria que cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, y que cumple con la normativa vigente. Es un proyecto en el que hace una extensa exposición en el protocolo (PAS) de actuación de la situación de emergencia o accidente, así como actuaciones a seguir para continuar con el servicio de ruta en caso de rotura del vehículo. Toman medidas higiénico/sanitarias diarias y tras finalizar el servicio en cada vehículo, desinfectando el interior y haciendo hincapié en los cinturones de seguridad, reposabrazos y botones de pulsación de paradas. Mascarilla obligatoria, tanto para el conductor como, para la monitora. Todos los vehículos cumplen con las condiciones técnicas, ITV, seguros y autorizaciones de transporte de viajeros (VD) uso especial.

El pago de facturas se puede demorar hasta 120 días.

El licitador 2 (AUTOCARES I.M. GÓMEZ), presenta una memoria que cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, y que cumple con la normativa vigente. Es un proyecto en el que hace una extensa exposición en el protocolo (PAS) de actuación de la situación de emergencia o accidente, así como actuaciones a seguir para continuar con el servicio de ruta en caso de rotura del vehículo. Toman medidas higiénico/sanitarias diarias y tras finalizar el servicio en cada vehículo, desinfectando el interior y haciendo hincapié en los cinturones de seguridad, reposabrazos y botones

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



de pulsación de paradas. Mascarilla obligatoria, tanto para el conductor como, para la monitora. Todos los vehículos cumplen con las condiciones técnicas, ITV, seguros y autorizaciones de transporte de viajeros (VD) uso especial.

El pago de facturas se puede demorar hasta 120 días.

Finalmente se ha dado la puntuación que a continuación se detalla, siendo similares las dos memorias.

**PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR,  
HASTA UN MÁXIMO DE 45 PUNTOS.**

Empresa licitadora	Puntuación	Observaciones
MIGUEL ÁNGEL VILLACIEROS	45	
AUTOCARES I.M. GÓMEZ	45	

(...)"

Y con fecha de 09/05/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

**PLICA N° 1** presentada por **MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS** que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048SER21)**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

(A cumplimentar Lote 1, Lote 2 y/o Lote 3 según corresponda)

**LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	75,98		83,58	

**LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	75,98		83,58	

**LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	75,98		83,58	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

**PLICA N° 2** presentada por **AUTOCARES I.M. GÓMEZ** que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048SER21)**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

(A cumplimentar Lote 1, Lote 2 y/o Lote 3 según corresponda)

**LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	64,23		70,65	

**LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

185	65,14	71,65
<b>LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín</b>		
NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	67,98	74,78

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas; volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 10/05/2022 por la Concejalía de Educación se emitió el informe técnico relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: “(...) INFORMACIÓN DE LA VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE NAVALCARNERO (Madrid).

**Criterios de valoración**

De acuerdo con la cláusula 4. Sistema de determinación del precio, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, correspondiente al pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

TIPO DE LICITACIÓN: el tipo de licitación para cada uno de los lotes, es el precio unitario del servicio por día (coste del servicio para el Ayuntamiento dividido entre el número de días lectivos):

**LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	76,13 €	83,74 €

**LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	76,13 €	83,74 €

**LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	76,13 €	83,74 €

Los precios unitarios expresados en los cuadros anteriores, será el tipo de licitación para cada uno de los lotes, siendo susceptible de mejorar a la baja.

Tras el estudio de los datos que constan en la documentación técnica presentada y de acuerdo con los criterios de adjudicación en su cláusula 11.1 correspondiente a los criterios objetivos del pliego de cláusulas administrativas particulares, efectuó el siguiente informe de valoración:

Empresas licitadoras:

1. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS
2. AUTOCARES I.M. GÓMEZ

1. Criterios objetivos:

Proposición económica (hasta 55 puntos):

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, a la baja, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme a la siguiente formula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta menor.

OM = Oferta de cada concurrente.

- Oferta 1. (Licitador MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS):

LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	75,98 €	83,58 €

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	75,98€	83,58 €

LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	75,98 €	83,58 €

- Oferta 2. (Licitador AUTOCARES I.M. GÓMEZ):

LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	64,23 €	70,65 €

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	65,14 €	71,65 €

LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	67,98 €	74,78 €

2. Cuadro de puntuaciones

VALORACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS		TOTAL 55 PUNTOS
PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS	
	LOTE 1	46,49
	LOTE 2	47,15
	LOTE 3	49,21
2	AUTOCARES I.M. GÓMEZ	
	LOTE 1	55
	LOTE 2	55
	LOTE 3	55

PUNTUACIÓN TOTAL (Criterios Subjetivos + Criterios Objetivos)

PLICA	EMPRESA	TOTAL
1	AUTOCARES I.M. GÓMEZ	
	LOTE 1	100
	LOTE 2	100
	LOTE 3	100
2	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VILLACIEROS	

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
 2F528FB0E6D31E5173796632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 14/07/2022  
 14/07/2022  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	LOTE 1	91,49
	LOTE 2	92,15
	LOTE 3	94,21

A la vista de las valoraciones realizadas, se detalla que AUTOCARES I.M. GÓMEZ es la oferta más ventajosa por lote. (...)"

Y con fecha de 11/05/2022, se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/05/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUTOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	91,49

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por AUTOCARES I.M. GÓMEZ, se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 100,00 puntos.

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUTOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	92,15

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por AUTOCARES I.M. GÓMEZ, se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 100,00 puntos.

LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUTOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	94,21

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por AUTOCARES I.M. GÓMEZ, se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva (para todos los lotes) es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario (precio/día servicio ofertado por el adjudicatario por el número de días de ejecución), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.

El precio final ofertado por el adjudicatario mejor valorado es el siguiente:

LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	64,23	70,65

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
 2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 14/07/2022  
 14/07/2022  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	65,14	71,65

LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
185	67,98	74,78

De lo que resulta:

$$64,23 \times 185 = 11.882,55 \text{ €}$$

$$65,14 \times 185 = 12.050,90 \text{ €}$$

$$67,98 \times 185 = 12.576,30 \text{ €}$$

En consecuencia, resultan los siguientes importes en concepto de garantía definitiva:

- LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV: 1.188,25 euros (5% de 11.882,55 € multiplicado por los dos años de duración del contrato).

- LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón: 1.205,09 euros (5% de 12.050,90 € multiplicado por los dos años de duración del contrato).

- LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín: 1.257,63 euros (5% de 12.576,30 € multiplicado por los dos años de duración del contrato).

**III- Órgano competente.**

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación en orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/05/2022:

**LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	91,49

**LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	92,15

**LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	94,21

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación de los Lotes 1, 2 y 3 del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de AUOCARES I.M. GÓMEZ, por los siguientes importes:

**“LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
---	-------------------------------	-------------------------------

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO AL AÑO	(SIN IVA)	(CON IVA)
185	64,23	70,65

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	65,14		71,65	

LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	67,98		74,78	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta a los Lotes 1, 2 y 3 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por los siguientes importes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

- LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV: 1.188,25 euros.
- LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón: 1.205,09 euros.
- LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín: 1.257,63 euros.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/05/2022:

**LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	91,49

**LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	92,15

**LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AUOCARES I.M. GÓMEZ (Plica nº 2)	100,00
2º	MIGUEL ANGEL GOMEZ VILLACIEROS (Plica nº 1)	94,21

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación de los Lotes 1, 2 y 3 del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de AUOCARES I.M. GÓMEZ, por los siguientes importes:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
 2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 14/07/2022 14:07/2022  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



**“LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	64,23		70,65	

**LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	65,14		71,65	

**LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín**

NÚMERO DE DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL AÑO	PRECIO/DÍA (SIN IVA)	SERVICIO	PRECIO/DÍA (CON IVA)	SERVICIO
185	67,98		74,78	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**TERCERO.-** Requerir al licitador AUTOCARES I.M. GÓMEZ para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por los siguientes importes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

- LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV: 1.188,25 euros.
- LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón: 1.205,09 euros.
- LOTE 3: Ruta escolar CEIP María Martín: 1.257,63 euros.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**13º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FÚTBOL 1 DE LOS MANZANOS (CAMPO FÚTBOL 11), DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 18 de mayo de 2022, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FÚTBOL 1 DE LOS MANZANOS (CAMPO FÚTBOL 11), DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 053OBR21), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FÚTBOL 1 DE LOS MANZANOS (CAMPO FÚTBOL 11), DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE 053OBR21).





En Navalcarnero, siendo las doce horas y veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de obras para la sustitución de césped artificial y red de riego en el campo de fútbol 1 de los Manzanos (campo fútbol 11), de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 02/03/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 4 del PPT y Memoria justificativa del contrato, se establece el siguiente presupuesto base de licitación del contrato:

- Presupuesto base de licitación sin IVA: 215.018,59 €
- IVA (21%): 45.153,90 €
- TOTAL IVA INCLUIDO: 260.172,49 €

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

215.018,59 €, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 del PPT y en la Memoria justificativa del contrato, la duración de las obras será de 28 días laborables, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo; y la fecha de inicio de los trabajos será el día 27 de junio de 2022.

- Prórroga: No procede.

- Plazo de la prórroga: No procede.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 03/03/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 29/03/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma manual, habiéndose previsto en la Cláusula 2 del PPT que los licitadores deberán presentar muestras del material en el SOBRE B, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3, letra d) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha de 06/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los SOBRES A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Navalcarnero, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.

PLICA Nº 2.- REHABICEN, S.A.

PLICA Nº 3.- MONDO IBERICA, S.A.U.

PLICA Nº 4.- PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP; así como la documentación acreditativa de la póliza del seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, en virtud de lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, en relación con la documentación presentada por las empresas licitadores para la acreditación de la póliza del seguro de responsabilidad civil, se acordó por la Mesa de Contratación que la citada documentación pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica en relación con el objeto y los importes mínimos requeridos en virtud de la Cláusula 12 del PPT; sin perjuicio de que, en caso de que resultase necesario, se procediese a requerir a los licitadores para la subsanación de la documentación aportada. Volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, una vez recibidos los informes correspondientes.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC281247598D01D9343A0



En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la citada sesión de 06/04/2022, con fecha de 11/04/2022 se emitió Informe técnico sobre la valoración de la documentación aportada por los licitadores en relación al Seguro de Responsabilidad Civil, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

**SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS APORTADA PARA EL EXPEDIENTE 053OBR21 CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FUTBOL 11 DE LOS MANZANOS.**

En relación con el acuerdo de la Mesa de contratación, se procede a la valoración de la documentación aportada para el Sobre A de los licitadores en relación al Seguro de Responsabilidad Civil conforme a la Cláusula 12 del PPT:

**LICITADOR 1: HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L.**

Objeto del seguro: EMPRESA CONSTRUCTORA DE INMUEBLES Y OBRA CIVIL EN CARRETERAS.

Importe: 2.000.000 € (Cuenta con recibo de pago en vigor)

**LICITADOR 2: REHABICEN S.A.**

Objeto del seguro: REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLES SIN AFECTAR A ELEMENTOS DE CARGA; CONSTRUCCION DE INMUEBLES, DECORACIÓN INTERIOR DE INMUEBLES: PINTURA , ENYESADO, ESCAYOLADO, SOLADO, ENSOLOSADO, COLOCACIÓN DE AZULEJOS, COLOCACION DE PADLUR.

Importe: 2.000.000 € (Cuenta con recibo de pago en vigor)

**LICITADOR 3: MONDO IBERICA S.A.U.**

Objeto del seguro: DISEÑO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE MATERIAS PLASTICAS, DISEÑO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAIENTOS DEPORTIVOS EN GENERAL, DISEÑO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INSTALACION DE PAVIMENTOS DE USO DEPORTIVO Y/O CIVIL E INDUSTRIAL-COMERCIALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE BALONES Y JUGUETES DE PLÁSTICO (HICHADO DE BALONES) – DISEÑO FABRICACIÓN E INSTALACION Y ALQUILER DE MARCADORES ELECTRONICOS, VIDEO PANTALLAS, PANTALLAS ELECTRONICAS, LEDS-DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPOS DE DEPORTE-DISEÑO, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN E INSTALACION DE ASIENTOS Y GRADERÍOS DESMONTABLES, FIJOS O TELESCÓPICOS PARA ESPECTADORES, TANTO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS COMO EN INSTALACIONES DE OBRA CIVIL.

Importe: 7.000.000 € (Cuenta con recibo de pago en vigor)

**LICITADOR 4: PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN S.L.**

Objeto del seguro: OBRA CIVIL (EXCLUIDOS TRABAJOS EN TUNELES, PUERTOS, AEROPUERTOS, PRESAS Y DIQUES), URBANIZACIÓN DE TERRENOS, CONSTURCCION DE INMUEBLES, INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES TERMICAS EN BAJA TENSIÓN.

Importe: 3.000.000 € (Cuenta con recibo de pago en vigor)

En relación con lo indicado en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la única empresa que cuenta con el objeto es la correspondiente a MONDO IBERICA S.A.U., siendo los importes de todas las aportadas superiores a indicado en el citado artículo.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la sesión celebrada con fecha de 6 de abril de 2022, con fecha de 12/04/2022, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación aportada por los licitadores HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L., REHABICEN, S.A. y PROFORMA





EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L. para que, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentasen la siguiente documentación:

- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por el objeto y los importes mínimos indicados en la cláusula 12 del PPT (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago. (De conformidad con la Cláusula 12 del PPT, el objeto del seguro será la ejecución de instalaciones deportivas e instalación de césped artificial.)

Y con fecha de 13/04/2022, 18/04/2022 y de 19/04/2022, los licitadores REHABICEN, S.A., HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L., y PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L., respectivamente, procedieron a subsanar en tiempo y forma la documentación requerida.

Seguidamente, con fecha de 20/04/2022, se emitió Informe técnico sobre la valoración de la documentación aportada por las empresas licitadores en relación con el Seguro de Responsabilidad Civil, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS APORTADA PARA EL EXPEDIENTE 053OBR21 CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FUTBOL 11 DE LOS MANZANOS.

En relación con el acuerdo de la Mesa de contratación, se procede a la valoración de la documentación aportada para el Sobre A de los licitadores en relación al Seguro de Responsabilidad Civil conforme a la Cláusula 12 del PPT tras la subsanación efectuada por los licitadores:

LICITADOR 1: HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L.

Objeto del seguro: EMPRESA CONSTRUCTORA DE INMUEBLES Y OBRA CIVIL EN CARRETERAS.

Aporta certificado emitido por la empresa emisora del seguro HELVETIA Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, indicando que la póliza emitida cubre las posibles responsabilidades derivadas en la participación del licitador en la obra objeto de licitación.

Importe: 2.000.000 € (Cuenta con recibo de pago en vigor)

LICITADOR 2: REHABICEN S.A.

Objeto del seguro: REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLES SIN AFECTAR A ELEMENTOS DE CARGA; CONSTRUCCION DE INMUEBLES, DECORACIÓN INTERIOR DE INMUEBLES: PINTURA , ENYESADO, ESCAYOLADO, SOLADO, ENSOLOSADO, COLOCACIÓN DE AZULEJOS, COLOCACION DE PADLUR.

Aporta certificado emitido por la empresa emisora del seguro MARKEL INSURANCE SE, indicando que la póliza emitida cubre las posibles responsabilidades derivadas en la participación del licitador en la obra objeto de licitación.

Importe: 2.000.000 € (Cuenta con recibo de pago en vigor)

LICITADOR 4: PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN S.L.

Objeto del seguro: OBRA CIVIL (EXCLUIDOS TRABAJOS EN TUNELES, PUERTOS, AEROPUERTOS, PRESAS Y DIQUES), URBANIZACIÓN DE TERRENOS, CONSTURCCION DE INMUEBLES, INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES TERMICAS EN BAJA TENSION.

Aporta aclaración de la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., sobre la inclusión de la obra objeto de licitación dentro de la actividad asegurada.

Importe: 3.000.000 € (Cuenta con recibo de pago en vigor)

Por lo tanto todos los licitadores han subsanado lo requerido.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. (...)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 26/04/2022 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de la documentación contenida en los citados

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



*SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado la documentación técnica relativa a los criterios de valoración subjetivos y las muestras del material, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación y las muestras a disposición de los reunidos, detallándose a continuación el contenido de los sobres:*

*PLICA Nº 1 presentada por HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.:*

*Contenido del documento técnico:*

**ÍNDICE SOBRE B.**

**DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA**

1. Ficha técnica del césped.
2. Programa de trabajo.
3. Plan de reutilización de residuos.
4. MUESTRAS.

*Muestras presentadas:*

- Muestra de césped verde.
- Muestra de césped amarillo.
- Muestra de césped blanco.
- Bote con muestra de caucho.
- Bote con muestra de arena.
- Muestra de la cinta de adherencia (banda unión FIFA).

*PLICA Nº 2 presentada por REHABICEN, S.A.:*

*Contenido del documento técnico:*

*Relación Documentación – Índice*

*Documento A. Programa de Trabajo*

*Documento B. Plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped*

*Muestras presentadas:*

- Muestra de césped verde.
- Muestra de césped amarillo.
- Muestra de césped blanco.
- Bote con muestra de caucho.
- Bote con muestra de arena.
- Muestra de la cinta de adherencia.

*PLICA Nº 3 presentada por MONDO IBERICA, S.A.U.:*

*Contenido del documento técnico:*

**INDICE SOBRE B. DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMAS SUBJETIVA**

**1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**1.1. PROGRAMA DE TRABAJO**

**1.2. PLAN DE IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE REUTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS**

**1.3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO OFERTADO**

*Muestras presentadas:*

- Muestra de césped verde.
- Muestra de césped amarillo.
- Muestra de césped blanco.
- Muestra de césped azul.
- Bote con muestra de caucho (SBR).
- Bote con muestra de arena.
- Muestra de la cinta de adherencia (lámina geotextil).

*PLICA Nº 4 presentada por PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L.:*

*Contenido del documento técnico:*

*Propuesta técnica*

**1.- PROGRAMA DE TRABAJO.**





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## 2.- PLAN DE REUTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y CÉSPED.

Muestras presentadas:

- Muestra de césped verde.
- Muestra de césped amarillo.
- Muestra de césped blanco.
- Bote con muestra de caucho.
- Bote con muestra de arena.
- Muestra de la cinta de adherencia (banda unión FIFA).

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación y las muestras presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

Con fecha de 09/05/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en la que se puso de manifiesto el Informe técnico de valoración del SOBRE B emitido por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha de 03/05/2022, que expresamente señala lo siguiente:

“(…) INFORME

SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS APORTADA PARA EL EXPEDIENTE 053OBR-21 CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL 1 DE LOS MANZANOS.

CRITERIOS DE VALORACION SUBJETIVOS:

1. Presentación de un programa de trabajo, con especificación de tiempos de duración de cada una de las fases: 25 puntos.
  - a. La memoria tendrá un numero máximo de paginas de 25 unidades escritas a una cara en formato A4.
2. Por la implantación de un plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped: 20 puntos.
  - a. La memoria tendrá un número máximo de paginas de 10 unidades escritas a una cara en formato A4.

Listado de Plicas participantes en la licitación:

PLICA 1. HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L. (17 puntos)

En la relación aportada para el sobre B se incluye:

- Ficha técnica del césped a instalar (NATURF TSMAX 60-14)
- Programa de trabajo
- Plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped.

Valoración del programa de trabajo (12 puntos)

Dentro del programa de trabajo presentado se describen las operaciones básicas a realizar para los trabajos del proyecto, que son los siguientes:

- Desmontaje y retirada de equipamiento deportivo.  
La duración de los trabajos será de 1 día.
- Desmontaje de césped artificial.  
La duración de los trabajos se realizará mediante el empleo de una maquina especifica, que cortará el césped en anchos de 1,85 metros de ancho y una longitud de un tercio de la anchura del campo. La maquina separa el lastrado del campo en sacas para su posterior reciclado. Previo al inicio de la retirada se utilizará una maquina de corte manual para separar las secciones a retirar. La operación de desmontaje se fija en 3 días.
- Red de Riego.  
La modificación de la red de riego se realizará con el desmontaje de la instalación existente. Posteriormente se cortará el asfalto mediante corte y apertura de zanja por

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



medios mecánicos, extensión de tubo y fusión de accesorios, sobre la misma zanja y bajo tubo corrugado se instalará el cableado eléctrico de conexión con las electroválvulas. Se finalizará la instalación con el tapado de la zanja con arena de río, zahorra artificial y hormigón fratasado. La operación se fija en un plazo de 7 días.

- **Instalación de césped artificial.**

Se instalarán los rollos en sección de cuatro metros de ancho, con la longitud del ancho del campo (El césped debe fabricarse para la anchura del campo). La ubicación se realizará a mano.

Sobre el césped instalado deben realizarse los cortes para fijar las líneas del campo y todo el marcaje necesario, en los diferentes colores que marca la normativa.

La finalización de los trabajos termina con la extensión del lastrado necesario, siendo este una mezcla de arena de sílice y caucho SBR. Los trabajos de instalación de césped artificial tendrán una duración total de 13 días.

Después de la finalización del césped se realizará la instalación del nuevo equipamiento deportivo. Los trabajos tendrán una duración de 1 día.

- **Finalización de la red de riego.**

Se realizará la puesta en marcha de la instalación y las pruebas de riego. Los trabajos tendrán una duración de 3 días.

La valoración de la documentación completa indica que se recogen los trabajos básicos necesarios para la obra, describiendo el equipamiento necesario (medios mecánicos) si bien no se describe el camino crítico de la misma, ni se aporta diagrama de Gantt. La duración completa es de 28 días. No se incluye el certificado del campo de fútbol FIFA QUALITY PRO requerido en la licitación.

Valoración del plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped. (5 puntos)

La retirada del césped artificial se realizará según la oferta en los siguientes pasos:

- Retirada del césped existente.
- Traslado de los rollos al lugar de acopio definido por el Ayuntamiento.
- Sustitución de la red riego.
- Instalación de nuevo césped artificial junto con la instalación de equipamiento deportivo.
- Certificación del campo de fútbol FIFA QUALITY PRO.

La reutilización parte de la retirada del césped artificial y de la retirada del material de lastrado. Todo ello realizado por medios mecánicos, la mezcla retirada se podrá reutilizar siempre que se alcance las proporciones adecuadas.

Solo incluye un plan genérico de reutilización de los residuos de construcción, con reutilización de lastre y traslado del césped artificial sustituido a dependencias municipales.

PLICA 2. REHABICEN S.A. (22 puntos)

En la relación aportada para el sobre B se incluye:

- Ficha técnica del césped a instalar (REALTURF XTREME PRO60) y certificados de ensayos del césped, caucho y arena de sílice por empresas certificadoras externas.
- Programa de trabajo
- Plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped.

Valoración del programa de trabajo (17 puntos).

Dentro del programa de trabajo presentado se describen las operaciones básicas a realizar para los trabajos del proyecto, que son los siguientes:

- El programa de trabajo se inicia con la definición de las entradas de obra a realizar, junto con la zona de acopio de materiales, incluye medidas de seguridad y salud, con el nombramiento de un recurso preventivo y responsable de primeros auxilios. Con posterioridad se definen las diferentes fases de obra, incorporando las fases en las que podría aparecer un camino crítico, analizado las diferentes causas de posibles retrasos y sus posibles correcciones:
- Desmontaje y retirada de equipamiento deportivo.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





*No incluye duración de los trabajos.*

- *Desmontaje de césped artificial.*

*La duración de los trabajos se realizará mediante el empleo de una maquina especifica, que cortará el césped en anchos de 2,00 metros de ancho y una longitud de un tercio de la anchura del campo. Se podrán utilizar dos maquinas para acelerar los trabajos.*

*Se podrá retirar el lastre existente mediante la utilización de maquinaria adecuada, acopiándose en sacas para su posterior reutilización.*

*En esta primera fase también incluyen la comprobación de la planimetría del campo de futbol, finalizando con el barrido y limpieza con hidrolimpiadora de la zona.*

*Incluyendo el posible saneo de los mismo con mortero de cemento.*

- *Adecuación del sistema de riego y revisión del drenaje.*

*La modificación de la red de riego se realizará con el desmontaje de la instalación existente. Se tratará de reutilizar las canalizaciones existentes, en caso de requerirse nueva instalación e presentará proyecto técnico para justificar la instalación.*

- *Sistema de drenaje del campo y recogida*

*Se realizará comprobación del estado del drenaje existente, procediendo a la limpieza del mismo con agua a presión.*

- *Instalación de césped artificial.*

*Se instalarán los rollos en sección de cuatro metros de ancho, con la longitud del ancho del campo (El césped debe fabricarse para la anchura del campo). La ubicación se realizará a mano.*

*Sobre el césped instalado deben realizarse los cortes para fijar las líneas del campo y todo el marcaje necesario, en los diferentes colores que marca la normativa.*

*La finalización de los trabajos termina con la extensión del lastrado necesario, siendo este una mezcla de arena de sílice y caucho SBR.*

*Después de la finalización del césped se realizará la instalación del nuevo equipamiento deportivo.*

- *Instalación de equipamiento.*

*Se realizará la puesta en marcha de la instalación y las pruebas de riego.*

- *Ensayos según certificado FIFA QUALITY PRO.*

*La valoración de la documentación completa indica que se recogen los trabajos básicos necesarios para la obra, describiendo el equipamiento necesario (medios mecánicos), los posibles caminos críticos y su solución, si bien no se aporta diagrama de Gantt. La duración completa es de 28 días.*

*Se presenta plan de mantenimiento para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación deportiva, describiendo los trabajos de mantenimiento anual.*

*Se incluye unas recomendaciones para el mantenimiento a realizar durante la vida útil de la instalación.*

*Valoración del plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped. (5 puntos)*

*La oferta basa la reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped en la recuperación y reutilización del relleno de arena de sílice y caucho (Calculado para la totalidad de la superficie del campo en 130 T. para los 6552 metros cuadrados).*

*Para la correcta valoración del estado de los rellenos se deberán ensayar diferentes muestras, debiendo realizarse un tamizado de la muestra para la separación del caucho SBR y las arenas de cuarzo. La empresa en sus conclusiones indica que el análisis realizado concluye que el relleno retirado se considera apto para ser reutilizado en el nuevo césped artificial debiendo aportarse una cantidad suplementaria de arena de sílice y granulado de caucho SBR superficial para cumplir con los criterios de la norma UNE EN-15330-1 y FIFA QUALITY PRO.*



También incluye en este apartado un Plan de medidas para la gestión y reducción de residuos, pero sin incluir un estudio detallado de la cantidad de residuos esperados de cada producto y el destino final del mismo.

PLICA 3. MONDO IBERICA S.A.U. (32 puntos)

En la relación aportada para el sobre B se incluye:

- Ficha técnica del césped a instalar (MONDOTURF SNF X3 19 60AS) fabricado mediante sistema TUFTING en zigzag de una medida de galga 5/8" con 12 punt/dm, resultado de 7.500 punt/m2 con filamentos de césped X3 en tres tonos de verde bicolor de 60 mm de altura y 19.000 dtex.
- Programa de trabajo
- Plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped.

Valoración del programa de trabajo (20 puntos).

Dentro del programa de trabajo presentado se describen las operaciones básicas a realizar para los trabajos del proyecto, que son los siguientes:

- El programa de trabajo se inicia con la definición de las entradas de obra a realizar, junto con la zona de acopio de materiales.
- Inspección y análisis de la superficie a retirar.  
Comprobación de la planimetría y drenaje para poder buscar posibles depresiones o blandones. Analisis del espesor medio y calidad de los rellenos de arena de silice, ecofill y granulado de caucho a extraer.
- Desmontaje y retirada de equipamiento deportivo.  
No incluye duración de los trabajos.
- Desmontaje de césped artificial.

La duración de los trabajos se realizará mediante el empleo de una maquina especifica, que cortará el césped en anchos de 2,00 metros de ancho, esta maquina procede a retirar y embalar el césped, retirando al mismo tiempo los rellenos para su posible reutilización.

- Adecuación del sistema de riego y revisión del drenaje.  
La modificación de la red de riego incluye la instalación de los nuevos puntos de riego, reutilizándose el aljibe y las bombas.
- Instalación de césped artificial.

Tras la retirada de la instalación del césped deberá realizarse una comprobación visual de la superficie, comprobando que la planimetría y el drenaje son adecuados, para lo cual se procederá a barrer/soplar la superficie antes de instalar los nuevos rollos de césped.

Se instalarán los rollos en sección de cuatro metros de ancho, con la longitud del ancho del campo (El césped debe fabricarse para la anchura del campo). La ubicación se realizará a mano.

La unión del césped se realizará mediante cinta geotextil y adhesivo bicomponente de poliuretano.

Sobre el césped instalado deben realizarse los cortes para fijar las líneas del campo y todo el marcaje necesario, en los diferentes colores que marca la normativa.

La finalización de los trabajos termina con la extensión del lastrado necesario, siendo este una mezcla de arena de silice y caucho SBR.

Después de la finalización del césped se realizará la instalación del nuevo equipamiento deportivo.

- Instalación de equipamiento.  
Se realizará la puesta en marcha de la instalación y las pruebas de riego.

La valoración de la documentación completa indica que se recogen los trabajos básicos necesarios para la obra, describiendo el equipamiento necesario (medios mecánicos), se aporta diagrama de Gantt con una duración de 28 días laborables.





Valoración del plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped. (12 puntos)

La oferta basa la reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped en la recuperación y reutilización del relleno de arena de sílice y caucho.

Para la correcta valoración del estado de los rellenos se deberán ensayar diferentes muestras, debiendo realizarse un tamizado de la muestra para la separación del caucho SBR y las arenas de cuarzo. La empresa en sus conclusiones indica que el análisis realizado concluye que el relleno retirado se considera apto para ser reutilizado en el nuevo césped artificial debiendo aportarse una cantidad suplementaria de arena de sílice y granulado de caucho SBR superficial para cumplir con los criterios de la norma UNE EN-15330-1 y FIFA QUALITY PRO.

Se propone la reutilización del césped para diferentes usos como por ejemplo parques y jardines, rotondas, circuitos, perímetros de instalaciones deportivas,...

También incluye en este apartado un Plan de medidas para la gestión y reducción de residuos, especificando los diferentes tipos de residuos generados con la cuantificación de la cantidad de los mismos

PLICA 4. PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN S.L. (20 puntos).

En la relación aportada para el sobre B se incluye:

- Ficha técnica del césped a instalar (NATURF TSMAX 60-14)
- Programa de trabajo
- Plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped.

Valoración del programa de trabajo (12 puntos)

Dentro del programa de trabajo presentado se describen las operaciones básicas a realizar para los trabajos del proyecto, que son los siguientes:

- Trabajos previos y retirada de césped.

Los trabajos se iniciarán con la retirada de las porterías y el resto de equipamiento.

La duración de los trabajos se realizará mediante el empleo de una maquina especifica, que cortará el césped en anchos de 2,00 metros de ancho y una longitud del ancho del campo. La maquina separa el lastrado del campo en sacas para su posterior reciclado. Los rollos serán almacenados y acopiados en la instalación o bien trasladados al lugar de acopio marcado por el Ayuntamiento

- Red de Riego.

La modificación de la red de riego se realizará con el desmontaje de la instalación existente. Posteriormente se cortará el asfalto mediante corte y apertura de zanja por medios mecánicos, extensión de tubo y fusión de accesorios, sobre la misma zanja y bajo tubo corrugado se instalará el cableado eléctrico de conexión con las electroválvulas. Se finalizará la instalación con el tapado de la zanja con arena de río, zahorra artificial y hormigón fratasado.

- Instalación de césped artificial.

Se instalarán los rollos en sección de cuatro metros de ancho, con la longitud del ancho del campo (El césped debe fabricarse para la anchura del campo). La ubicación se realizará a mano.

Sobre el césped instalado deben realizarse los cortes para fijar las líneas del campo y todo el marcaje necesario, en los diferentes colores que marca la normativa.

La finalización de los trabajos termina con la extensión del lastrado necesario, siendo este una mezcla de arena de sílice y caucho SBR.

Después de la finalización del césped se realizará la instalación del nuevo equipamiento deportivo.

La valoración de la documentación completa indica que se recogen los trabajos básicos necesarios para la obra, describiendo el equipamiento necesario (medios mecánicos) si bien no se describe el camino crítico de la misma, si se aporta diagrama de Gantt. La duración completa es de 28 días. Se incluye el certificado del campo de fútbol FIFA QUALITY PRO requerido en la licitación.

Valoración del plan de reutilización sostenible de los residuos de construcción y césped. (8 puntos)

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



La retirada del césped artificial se realizará según la oferta en los siguientes pasos:

- Retirada del césped existente.
- Traslado de los rollos al lugar de acopio definido por el Ayuntamiento.
- Sustitución de la red riego.
- Instalación de nuevo césped artificial junto con la instalación de equipamiento deportivo.
- Certificación del campo de fútbol FIFA QUALITY PRO.

La reutilización parte de la retirada del césped artificial y de la retirada del material de lastrado. Todo ello realizado por medios mecánicos, la mezcla retirada se podrá reutilizar siempre que se alcance las proporciones adecuadas.

Solo incluye un plan genérico de reutilización de los residuos de construcción, con reutilización de lastre y traslado del césped artificial sustituido a dependencias municipales.

**TABLA RESUMEN**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA	17 PUNTOS
REHABICEN S.A.	22 PUNTOS
MONDO IBERICA SAU	32 PUNTOS
PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACION S.L.	20 PUNTOS

(...)"

Y, seguidamente, en la citada sesión de la Mesa de Contratación de 09/05/2022, se procedió a la apertura de los SOBRES C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FÚTBOL 1 DE LOS MANZANOS (CAMPO FÚTBOL 11), DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 053OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL de la oferta presentada: 210.534,01 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 173.995,05 € en concepto de base imponible.

- 36.538,96 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de garantía: 10 años.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 2 presentada por REHABICEN, S.A. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FÚTBOL 1 DE LOS MANZANOS (CAMPO FÚTBOL 11), DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 053OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL de la oferta presentada: 249.260,00 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 206.000,00 € en concepto de base imponible.

- 43.260,00 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de garantía: 10 años.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA Nº 3 presentada por MONDO IBERICA, S.A.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FÚTBOL 1 DE LOS MANZANOS (CAMPO FÚTBOL 11), DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 053OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL de la oferta presentada: 216.417,25 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 178.857,23 € en concepto de base imponible.

- 37.560,02 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de garantía: 10 años.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y RED DE RIEGO EN EL CAMPO DE FÚTBOL 1 DE LOS MANZANOS (CAMPO FÚTBOL 11), DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 053OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL de la oferta presentada: 231.473,00 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 191.300,00 € en concepto de base imponible.

- 40.173,00 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de garantía: 10 años.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas; volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 10/05/2022 por el Ingeniero Técnico Municipal se emitió informe técnico relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS APORTADA PARA EL EXPEDIENTE 053OBR-21 CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL 1 DE LOS MANZANOS.

1.- Proposición económica: hasta 35 puntos.

Los licitadores deberán formalizar su plica

$$P = 35 \times OM//ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Plazo de garantía: hasta 20 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que mayor garantía oferte con un mínimo de CINCO años con un máximo de 10 años:

$$P = 20 \times (ON/OM)$$

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta mayor.

ON: Oferta de cada concurrente.

Listado de Plicas participantes en la licitación:

**PLICA 1. HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L.**

En la relación aportada para el sobre C se incluye:

- Oferta económica: 210.534,01 € IVA incluido
- Garantía césped: 10 años

**PLICA 2. REHABICEN S.A.**

En la relación aportada para el sobre C se incluye:

- Oferta económica: 249.260,00 € IVA incluido
- Garantía césped: 10 años

**PLICA 3. MONDO IBERICA S.A.U.**

En la relación aportada para el sobre C se incluye:

- Oferta económica: 216.417,25 € IVA incluido
- Garantía césped: 10 años

**PLICA 4. PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN S.L. (20 puntos).**

En la relación aportada para el sobre C se incluye:

- Oferta económica: 231.473,00 € IVA incluido
- Garantía césped: 10 años

**TABLA RESUMEN SOBRE C**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA	55,00 PUNTOS
REHABICEN S.A.	49,56 PUNTOS
MONDO IBERICA SAU	54,05 PUNTOS
PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACION S.L.	51,83 PUNTOS

**TABLA RESUMEN SOBRE B**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA	17 PUNTOS
REHABICEN S.A.	22 PUNTOS
MONDO IBERICA SAU	32 PUNTOS
PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACION S.L.	20 PUNTOS

**PUNTUACION TOTAL**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA	72,00 PUNTOS
REHABICEN S.A.	71,56 PUNTOS
MONDO IBERICA SAU	86,05 PUNTOS
PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACION S.L.	71,83 PUNTOS

**PUNTUACIÓN TOTAL ORDEN DECRECIENTE**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
MONDO IBERICA SAU	86,05 PUNTOS
HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA	72,00 PUNTOS
PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACION S.L.	71,83 PUNTOS
REHABICEN S.A.	71,56 PUNTOS

La mejor oferta presentada es la de MONDO IBERICA S.A.U. (...)"

Y con fecha de 11/05/2022, se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

**"(...) Fundamentos de Derecho**

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/05/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------------	-----------	------------





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1º	MONDO IBERICA, S.A.U. (Plica nº 3)	86,05
2º	HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. (Plica nº 1)	72,00
3º	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L. (Plica nº 4)	71,83
4º	REHABICEN, S.A. (Plica nº 2)	71,56

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3, presentada por MONDO IBERICA, S.A.U., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 86,05 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente:

TOTAL de la oferta presentada: 216.417,25 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 178.857,23 € en concepto de base imponible.

- 37.560,02 € en concepto de IVA.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 8.942,86 euros (5% de 178.857,23 €).

III- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación en orden decreciente en relación con el contrato de obras para la sustitución de césped artificial y red de riego en el campo de fútbol 1 de los Manzanos (campo fútbol 11), de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/05/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MONDO IBERICA, S.A.U. (Plica nº 3)	86,05
2º	HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. (Plica nº 1)	72,00
3º	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L. (Plica nº 4)	71,83
4º	REHABICEN, S.A. (Plica nº 2)	71,56

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de obras para la sustitución de césped artificial y red de riego en el campo de fútbol 1 de los Manzanos (campo fútbol 11), de Navalcarnero (Madrid), a favor de MONDO IBERICA, S.A.U., por los siguientes importes:

“TOTAL de la oferta presentada: 216.417,25 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 178.857,23 € en concepto de base imponible.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



- 37.560,02 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de garantía: 10 años.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 8.942,86 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en orden decreciente en relación con el contrato de obras para la sustitución de césped artificial y red de riego en el campo de fútbol 1 de los Manzanos (campo fútbol 11), de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/05/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MONDO IBERICA, S.A.U. (Plica nº 3)	86,05
2º	HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. (Plica nº 1)	72,00
3º	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L. (Plica nº 4)	71,83
4º	REHABICEN, S.A. (Plica nº 2)	71,56

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de obras para la sustitución de césped artificial y red de riego en el campo de fútbol 1 de los Manzanos (campo fútbol 11), de Navalcarnero (Madrid), a favor de MONDO IBERICA, S.A.U., por los siguientes importes:

“TOTAL de la oferta presentada: 216.417,25 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 178.857,23 € en concepto de base imponible.

- 37.560,02 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de garantía: 10 años.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**TERCERO.-** Requerir al licitador MONDO IBERICA, S.A.U. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 8.942,86 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **FACTURAS.**

#### **14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 34/2022.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 034/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4003384615 30/04/2022 por importe de 1.688,54 euros abril 2022

CONTRATO "Servicio de desratización y desinfección en el municipio de Navalcarnero"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 2022/722 05/4 05/05/2022 por importe de 548,16 euros abril 2022

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

· FRANCISCO JAVIER ORTEGA GALLEGO

Fra. 102 12/05/2022 por importe de 28,02 euros electricidad abril 2022

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

· FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

Fra. A 2022/A/261 05/05/2022 por importe de 6.745,47 euros abril 2022

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

#### **15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (06/22).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 006/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 25 de diciembre de 2021, a las 05:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Segovia del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

"Estando los agentes actuantes interviniendo en la zona con otras personas, esta persona pasa por las inmediaciones increpando con desprecio y, diciendo frases a los agentes como <<menudos mierdas estáis hechos no valéis para nada que no os coméis ni los mocos>>. Por este motivo se le pide que se identifique y que nos muestre el DNI a lo que se niega en reiteradas ocasiones manifestando que no tenemos ningún derecho a pedirle que se identifique, que nos leamos las leyes

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 14/07/2022  
14/07/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



porque a ella le amparan los derechos humanos y que nos va a denunciar, todo esto acercándose todo el rato a los agentes sin mascarilla obligatoria.

También se le indica que mantenga una distancia de seguridad y que se coloque la mascarilla obligatoria, a lo que vuelve a negarse con palabras y amenazas cuando se le explica que necesitamos el DNI para levantar acta de infracción administrativa a lo que responde que <<nos vamos a cagar y quedar sin placa cuando hable con mi abogado por payasos e incompetentes>>.

Por estos motivos tras pedirle reiteradas veces que se identifique y que se ponga la mascarilla, y por su negativa a identificarse se extiende la presente denuncia”.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 006/San 22.

TERCERO: Dicho expediente se incoó el 15 de febrero de 2022, siendo recepcionado, el día 18 de febrero de 2022, la notificación del acuerdo de inicio del expediente nº 006/2022 donde se otorgaron a [REDACTED] en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: [REDACTED] presentó, en plazo, escrito de alegaciones en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

.- “El relato de los agentes no es cierto, jamás se me pidió que me identificara, nunca increpé a ningún agente ni les insulté en modo alguno.

Lo ocurrido fue surrealista y puede que resultado del nerviosismo o mala interpretación de la realidad por cansancio de los agentes. En la plaza de Segovia de Navalcarnero, al salir de la discoteca vimos a los agentes con otras personas y nos quedamos mirando mientras hablábamos entre nosotros. En ese momento una agente se dirigió desahogada y con muy malos modos hacia el grupo de amigos seguida de otro agente masculino. La señora agente se acercó de forma desafiante a mi novio y le dijo que se pusiera la mascarilla acercándose mucho y [REDACTED] preguntó qué hacía tirándole del brazo y que si él no había hecho nada por qué tenía que identificarse. Viendo la situación le pedí a la agente que soltara a mi novio, que no podía actuar así y que la estaba grabando con el móvil. En ese momento la agente intentó tirarme el móvil o quitármelo de un manotazo. Ante lo que estaba ocurriendo, una amiga y el compañero de la agente se interpusieron pidiéndole que se calmara.

Luego mi novio se identificó entregándole el DNI al agente y este a petición de [REDACTED] le dio su número, no así la señora agente. Después se fueron sin más aclaraciones. Insisto en que en ningún momento se me pidió el DNI. Esto quedó perfectamente grabado en el móvil. Esta grabación será aportada al juzgado. Es tan ilegal como inexplicable proceder a denunciar un hecho que no se ha producido, pudiendo dar lugar a petición de responsabilidad”.

QUINTO: .- Junto al cuerpo principal de su escrito de alegaciones [REDACTED] solicitó al instructor del expediente 006/San22 lo siguiente:

- Grabaciones, del día 25 de diciembre de 2021, de las cámaras que el Ayuntamiento tiene instaladas en la Plaza de Segovia.

- Manifestación de los agentes para saber como han podido obtener su identificación personal.

- Que se adjunte al expediente las manifestaciones de sus amigos en las que se relata lo acontecido.

“Es claro que una actuación así da una pésima imagen de quienes debieran protegernos. Estas actuaciones deben reprimirse pues pudiera el agente hacer daño con la linterna o romper una propiedad ajena, en mi caso, o, en el caso de mi novio, hacerle caer en la trampa de soltar el brazo y con ello acabar procesado, habiendo ocurrido todo por una inaceptable provocación policial prohibida por la ley, por una lamentable actuación impropia de nuestra policía. Es numerosa la jurisprudencia que reconoce la actuación policial necesitada de fuerza, única y exclusivamente para detener una conducta que existe con anterioridad y no para provocarla”.





*SEXTO: El Departamento Jurídico solicitó, el día 14 de marzo de 2022, al Departamento de Policía Local informe, con la finalidad de poder contestar el escrito de alegaciones presentado por M.S.M.G.*

*El día 18 de marzo de 2022 el Departamento de Policía Local aportó el informe solicitado con el siguiente contenido:*

*.- “En relación con el expediente sancionador nº 006/2022, tengo a bien exponer lo siguiente:*

*Que me ratifico plenamente en la denuncia formulada contra [REDACTED] con registro DG 156/21.*

*En relación a la copia de las imágenes de las cámaras de seguridad existentes en Plaza de Segovia, los agentes actuantes no tenemos acceso a esos datos, si bien existe un responsable del tratamiento de esos datos dentro de la Policía, siendo el Subinspector NIP. 28096012.*

*Referente a la identificación, se la requirió en reiteradas ocasiones a fin de proceder a realizar la denuncia administrativa correspondiente por falta de respeto a los agentes (recogida en el art. 37.4) negándose en todo momento, siendo esta negativa lo que dio lugar a la presente denuncia, siendo ésta persona reconocida por uno de los agentes que intervienen, ya que había sido denunciada por éste en otra ocasión (ref. DG-173/2019) por falta de respeto y consideración a los agentes, con la finalidad de no crear un mayor conflicto se buscó en nuestros expedientes, siendo nuestra obligación el proceder a la identificación por cualquier medio.*

*La denuncia hace mención a un video, según el art. 54 de la LO 4/2015, además de proponer puede aportar las pruebas que estime oportunas, extremo éste que no hace, por lo que nos remitimos al artículo 52 de la misma Ley, el cual dice textualmente:*

*<<Artículo 52. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad.*

*En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deben aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles>>.*

*Esta presunción de veracidad supone una declaración iuris tantum, que admite prueba en contrario, como se ha dicho anteriormente me ratifico en la denuncia al no aportar nada nuevo al expediente, no teniendo interés personal alguno en el resultado final del procedimiento”.*

*SÉPTIMO: El Departamento Jurídico solicitó, el día 21 de marzo de 2022, al Departamento de Policía Local, agente 28096012, copia de las imágenes, de las cámaras situadas en la Plaza de Segovia, el día 25 de diciembre de 2021, entre las 04:55 horas y las 05:15 horas.*

*La Policía Local informó, con fecha 29 de marzo de 2022, lo siguiente.*

*“Mediante el presente se informa, que no es posible atender a su solicitud, de facilitar copia de las imágenes de las cámaras de seguridad, situadas en la Plaza de Segovia, el día 25 de diciembre de 2021, entre las 04,55 horas y las 05,15 horas, puesto que las imágenes se graban y se mantienen 1 mes, después se borran, por lo que no disponemos de las mismas”.*

*OCTAVO: Con fecha 8 de abril de 2022 el Instructor del expediente sancionador nº 006/22 dictó propuesta de resolución desestimatoria con el siguiente contenido:*

*“Del contenido del acta-denuncia policial (DG 156/21) que dio origen al presente expediente sancionador nº 006/22, unido al informe de ratificación redactado por la Policía Local, con fecha 18 de marzo de 2022, se consideran acreditados los hechos descritos y, por tanto, el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] no consigue hacer decaer la infracción administrativa cometida por su persona.*

*El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E51737896632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



Se debe recordar que las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario. La presunción de legalidad y de veracidad se desenvuelve siempre que el denunciante sea el agente de la autoridad especialmente encargado del servicio (Tribunal Supremo 2-7-97, RJ 5543).

.-En relación a la solicitud de la copia del acta-denuncia policial (DG 156/21) se remite una copia de la misma junto a la presente propuesta de resolución.

.-No ha aportado [REDACTED] al presente expediente sancionador las manifestaciones de sus amigos, relatando su versión de los hechos, acontecidos el día 25 de diciembre de 2021 en la Plaza de Segovia, por ello no pueden ser tenidas en consideración en la presente Propuesta de Resolución”.

NOVENO: La propuesta de resolución del expediente sancionador nº 006/2022 fue notificada a [REDACTED] con fecha 13 de abril de 2022. En la misma se le otorgó a [REDACTED] un nuevo plazo de 5 días para que efectuara alegaciones y presentara los documentos e informaciones que tuviera por conveniente.

DÉCIMO: Con fecha de Correos 3 de mayo de 2022, [REDACTED] presentó nuevo escrito de alegaciones en el que argumentó lo siguiente:

“1.- Considero insuficiente el plazo de cinco días hábiles, lo que demuestra mala fé para mi defensa, ya que no me dedico a contestar escritos para los que no he sido instruida con palabras que no tengo por qué saber al ser lenguaje jurídico, expreso a confundir.

2.- Art 52. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad.

Vemos eso de que un individuo es culpable si no demuestra su inocencia, cosa que es todo lo contrario, uno es inocente y la prueba del delito recae sobre el que acusa, la simple palabra del agente supone veracidad, HOY MAS QUE NUNCA CARECE DE VEROSIMILITUD AL HABER DETRÁS LUCRO y no justicia ¿Dónde están las pruebas de los agentes?, ¿Dónde están las grabaciones de las innumerables cámaras de seguridad de los pueblos en concreto de la Plaza de Segovia?, si cuando se les requiere están desconectadas o han sido borradas, me dicen que los informes de los agentes han sido acreditados los hechos y se ratifican con fecha 18 de marzo de 2022 y por tanto las alegaciones no consiguen decaer la infracción administrativa cometida por mí, ¿Dónde ESTÁN SUS PRUEBAS? ¿NO SOMOS TODOS LOS ESPAÑOLES IGUALES ANTE LA LEY?. En el sistema legal español existe una <<Jerarquía Normativa>> por la cual ninguna ley tiene rango superior a la Constitución española. En su Art 14, La Constitución prohíbe terminantemente y nítidamente la discriminación o desigualdad ante la ley, sean quienes sean las <<personas>> a considerar, mandato que el Instructor pretende romper estableciendo dos categorías en este caso, como se ha indicado, los uniformados y los otros.

Me comunica que todo esto ha supuesto una INFRACCIÓN GRAVE tipificada en el art 36.6 de la ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, (POR LOS MISMOS HECHOS EN OTRA INSTRUCCIÓN, proponen otro Art. el 37.4 de la misma ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, como infracción leve, para imponerme dos denuncias, gastos a la administración...)

En sus fundamentos jurídicos, SE DA CUENTE ESTE INSTRUCTOR, que no me dice nada en cuanto a la gravedad de mi actuación, los delitos cometidos, el mobiliario destruido, los daños infligidos a terceros, el riesgo a que he sometido a los demás.

Debo por último comunicarles, en su PROPUESTA DE SANCIÓN”” mi naturaleza humana y que solo sigo la ley del creador y sin entrar en sus normativas sancionadoras económicamente, NO CONSIENTO el lucro la injusticia y el abuso”.

Junto a su segundo escrito de alegaciones [REDACTED], ha aportado diligencia de inicio por denuncia ante las dependencias de la Guardia Civil de Rivas-Vaciamadrid, testimonio de [REDACTED] prueba videográfica de los sucesos acaecidos en la Plaza de Segovia el día 25 de diciembre de 2021.

DÉCIMO PRIMERA: De acuerdo al escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] el Instructor del expediente sancionador nº 006/22 redactó informe con el siguiente contenido:





“1º).- En primer lugar se debe manifestar que el segundo escrito de alegaciones aportado por M.S.M.G. con fecha de sello de correos de 3 de mayo de 2022, se presentó fuera de plazo.

En efecto, en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que “Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”.

El artículo 30.3 del mismo texto normativo dispone que “Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”.

La Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 006/22 fue notificada a [REDACTED] el día 13 de abril de 2022.

De acuerdo a las reglas del cómputo de los plazos, antes citadas, el plazo para presentar escrito de alegaciones, documentos e informaciones que se tengan por conveniente finalizó para [REDACTED], en relación al expediente sancionador nº 006/22, el día 22 de abril de 2022.

Por tanto todos los documentos aportados por su persona (escrito de alegaciones, declaración testifical, diligencias de inicio de denuncia ante la Guardia Civil, y prueba videográfica) estarían presentados fuera de plazo.

El artículo 89.2 de la Ley 39/2015 dispone que “La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes”.

Dado que ya se habían otorgado 15 días hábiles en el acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 006/22 el Instructor no ha considerado necesario otorgar un plazo de la misma extensión ya que las alegaciones iniciales presentadas no alteraron, a su juicio, las determinaciones iniciales del acuerdo de iniciación.

2º).- El derecho fundamental de igualdad ante la ley de todos los españoles, debe entenderse en el sentido de igualdad de trato, no siendo incompatible con una prevalencia del valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad en relación a los procedimientos sancionadores que se instruyan como consecuencia de la vulneración de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este valor probatorio se recoge en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana, leyes aprobadas por el Parlamento Español, y su postura es defendida por el Tribunal Supremo.

3º).- El Instructor no se ha pronunciado en relación a los delitos cometidos por [REDACTED], el mobiliario destruido por su persona, los daños infligidos a terceros o el riesgo a que ha sometido a los demás.

En el acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 006/22 y en la Propuesta de Resolución del mismo se ha propuesto la sanción mínima a imponer de acuerdo a lo establecido en los artículos 33.2 y 39.1.b) de la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana.

4º).- La diligencia de inicio de denuncia, presentada ante las dependencias de la Guardia Civil de Rivas-Vaciamadrid, se efectuó el día 28 de febrero de 2022 (más de dos meses después de la realización de los hechos y con posterioridad a la recepción, por parte de [REDACTED], de la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 006/22).

En la declaración, efectuada ante el Instructor de la Guardia Civil, manifestó [REDACTED], que la agente de Policía Local le bajó el brazo con el que estaba grabando los hechos con el móvil, zarandeándolo y que posteriormente la agente de Policía Local le apuntó a los ojos con una linterna.

En las grabaciones aportadas por [REDACTED] y visionadas por el Instructor del presente expediente en repetidas ocasiones, no se aprecia lo manifestado por su persona.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286600IDOC281247598D01D9343A0



Sin embargo, si se intuye, dada la velocidad de la acción y el movimiento de la imagen, un ligero manotazo hacia la agente actuante por parte de la persona que efectuaba la grabación con el teléfono móvil (segundo 14 del primer video presentado).

5º).- En la declaración testifical firmada por ██████ pero no efectuada en dependencias municipales ante el Instructor del expediente sancionador, se manifiesta que “una agente le cogió del brazo acercándosele agitada como enfrentándose le cogió del brazo. E. le dijo que no se ponía la mascarilla porque estaba en la calle y que tenía sus derechos y por qué se iba a identificar si no había hecho nada, también le preguntó que hacía cogiéndole del brazo, que por favor lo soltara {...}”.

En la grabación se ve a un hombre joven, sin mascarilla en una fecha en la que era obligatorio llevarla colocada en espacios abiertos, muy cerca de la agente de Policía Local.

La agente lo sujeta, a juicio del instructor, pero para separarlo de su propia persona no para enfrentarse a él (segundo 3 y siguientes del primer video presentado).

No concuerda la declaración testifical de ██████ la declaración efectuada por ██████, ante la Guardia Civil de Rivas-Vaciamadrid con las imágenes mostradas en la prueba videográfica.

Tampoco se explica, en ambos documentos, el motivo del porqué los agentes de Policía Local se dirigieron hacia ██████

Las actuaciones policiales se iniciaron por comentarios despectivos vertidos hacia los agentes de la Policía Local de Navalcarnero (Madrid) no por quedarse mirando hacia los agentes de Policía mientras los mismos se encontraban realizando una intervención con otras personas.

6º).- No se pueden aceptar las alegaciones presentadas por ██████ a efectos de hacer decaer la infracción administrativa cometida por su persona en el expediente sancionador nº 006/22”.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a ██████ están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a ██████ imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████ (07/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 007/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 25 de diciembre de 2021, a las 05:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Segovia del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





*“Estando los agentes actuantes apoyando una intervención policial de otros compañeros, esta persona pasa por las inmediaciones escupiendo hacia los agentes e increpando con desprecio, diciendo frases como <<a saber que ha hecho ese pobre, seguro que nada, menudos hijos de puta estáis hechos, abusáis de la gente>>. Por este motivo se le pide que se identifique y que nos muestre el DNI a lo que se niega en reiteradas ocasiones manifestando que él no tiene porque identificarse y que lo dice el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos.*

*También se le indica que mantenga una distancia de seguridad y que se coloque la mascarilla obligatoria, a lo que vuelve a negarse con palabras y amenazas cuando se le explica que necesitamos el DNI para levantar acta de infracción administrativa a lo que responde que <<como él aparezca en alguna denuncia nos vamos a quedar sin placa>> y que <<no nos va a dar el DNI porque es anticonstitucional así como el hecho de tener que ponerse la mascarilla>>.*

*Por estos motivos tras pedirle reiteradas veces que se identifique y que se ponga la mascarilla, y por su negativa a identificarse se extiende la presente denuncia”.*

*SEGUNDO: Dicha actuación vulneró la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 007/San 22.*

*TERCERO: Dicho expediente se incoó el 15 de febrero de 2022, siendo recepcionado, el día 18 de febrero de 2022, la notificación del acuerdo de inicio del expediente nº 007/2022 donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*CUARTO: [REDACTED], presentó, en plazo, escrito de alegaciones en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:*

*.- “Niego rotundamente las acusaciones vertidas sobre mí por la POLICÍA LOCAL. El relato de los hechos contiene acusaciones falsas.*

*Dispongo de dos grabaciones de video con sonido donde se puede ver con claridad cómo me identifiqué.*

*En esta grabación un agente me devuelve mi D.N.I. que sostengo en la mano antes de guardarlo en la cartera. Por lo cual el relato de los hechos expuestos por la POLICÍA LOCAL debe considerarse falso, no corresponde fielmente con la realidad lesionando gravemente mi imagen y mis derechos, siendo esto algo impropio de quien representa el orden y la ley, además de poder incurrir en responsabilidad legal.*

*De lo afirmado en el punto anterior existen múltiples testigos entre el grupo de amigos presentes en la {...} para esta parte pues será necesario entregarla al juzgado.*

*En el apartado de AUTORÍA se especifica claramente <<... [REDACTED] por agentes de la Policía local de Navalcarnero...>>. Si fui identificado ¿como es posible una denuncia por negarme a ser identificado? Solicitar la toma de manifestación a esos agentes sobre cómo consiguieron mi plena identificación.*

*Solicito que esa manifestación se una al expediente del cual exijo copia conforme al derecho que me asiste, descrito en el art. 53 de la Ley 39/2015.*

*El instructor debe valorar la coherencia entre el relato de los hechos y la actuación realizada, con el fin de obtener la mejor objetividad y justicia en sus determinaciones. Téngase en cuenta que si el relato de los hechos fuese cierto, si yo hubiese escupido a los policías, les hubiese llamado <<hijos de puta>> y me hubiese negado a la identificación resulta incomprensible cómo no acabé detenido o, cuando menos, trasladado a dependencias policiales para ser identificado como dicta la ley y/o proceder a la confección del pertinente atestado.*

*La incoherencia entre los hechos y la actuación nos puede estar aclarando que la denuncia de la policía Local se debe a la confusión y el nerviosismo por una actuación anterior, o al cansancio al final de la noche que pudo provocar una defectuosa apreciación de la realidad por parte de los agentes, quienes, en cuanto miramos hacia donde estaban con otras personas, se lanzaron hacia nosotros, sobre todo la agente, con acelero y malos modos, nos cogió del brazo zarandeándonos,*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC281247598D01D9343A0



echando su cuerpo hacia delante desafiando, rompiendo la distancia de seguridad sin motivo e intentando, de manera evidente, provocar una mala reacción por nuestra parte que les permitiera proceder de otra forma. No consiguiendo esa mala reacción a sus manotazos, excepto decirles que no se puede actuar así, que la gente tiene sus derechos y que no entendía la exigencia de identificarme sin haber hecho nada, otro agente masculino medió para tranquilizar a su compañera, entonces me identifiqué y luego ellos se fueron mientras les pedía por favor que indicaran su número profesional, a lo que sólo el señor accedió.

Con todo respeto deseo recordar a esa instrucción la existencia del título XIX del Código Penal, que recoge los delitos contra la Administración Pública, concretamente los artículos 404 y 405. Así como los artículos 390 y 391 sobre falsedades en documento oficial, junto a falsas acusaciones que, además, pueden acarrear responsabilidad y reclamaciones por daños y perjuicios.

En mi convencimiento está que una actuación así no puede repetirse pues pudiera el identificado caer en la trampa de soltar el brazo y con ello acabar procesado, habiendo ocurrido todo por una inaceptable provocación policial prohibida por la ley. Es numerosa la jurisprudencia que reconoce la actuación policial física, necesitada de fuerza, única y exclusivamente para detener una conducta que existe con anterioridad y no para provocarla.

Por cuanto antecede pido al instructor tenga por presentadas las alegaciones en tiempo y forma, las estime y declare nula y sin efecto la denuncia contra mi representada, cerrando las actuaciones sin responsabilidad”.

QUINTO: El Departamento Jurídico solicitó, el día 14 de marzo de 2022, al Departamento de Policía Local informe, con la finalidad de poder contestar el escrito de alegaciones presentado por E.D.T.

El día 18 de marzo de 2022 el Departamento de Policía Local aportó el informe solicitado con el siguiente contenido:

.- “En relación con el expediente sancionador nº 007/2022, tengo a bien exponer lo siguiente:

Que me ratifico plenamente en la denuncia formulada contra [REDACTED] 155/21.

Que con el fin de aclarar <<el cómo es identificado>>, decir que se consigue después de reiteradas ocasiones en las que se le solicitó la identificación (negándose en todo momento) para proceder a realizar la denuncia administrativa correspondiente, esa reiteración es la que provoca la denuncia que nos ocupa, evidentemente para realizar nuestro trabajo debemos identificarle de algún modo, bien sea trasladándolo a las dependencias más próximas como marca la normativa o en el lugar de los hechos si finalmente se puede conseguir esta identificación, evitando de esta forma el traslado de la persona y esa <<retención>>, aunque sea momentánea, último extremo más restrictivo, por lo que la intervención se ajusta en todo momento a la legislación aplicable.

Aclarar que, aunque le resulte incomprensible al denunciado <<no acabar detenido>>, los hechos que nos ocupan no son constitutivos de ninguna infracción penal, por lo que de haber procedido a su detención podría ser constitutiva de una detención ilegal.

El denunciado hace mención a unos videos, según el art. 54 de la LO 4/2015, además de proponer puede aportar las pruebas que estime oportunas, extremo éste que no hace, por lo que nos remitimos al artículo 52 de la misma Ley, el cual dice textualmente:

<<Artículo 52. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deben aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles>>.

Esta presunción de veracidad supone una declaración iuris tantum, que admite prueba en contrario, como se ha dicho anteriormente me ratifico en la denuncia al no aportar nada nuevo al expediente, no teniendo interés personal alguno en el resultado final del procedimiento.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173786632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





Vistos los hechos, además la conducta podría ser constitutiva de una infracción recogida en el artículo 37.4 de citada Ley, si el Sr instructor del presente expediente lo tiene a bien, ya que el requerir la identificación es debido a la falta de respeto hacia los agentes actuantes”.

**SEXO:** Con fecha 8 de abril de 2022 el Instructor del expediente sancionador nº 007/22 dictó propuesta de resolución desestimatoria con el siguiente contenido:

“.- Del contenido del acta-denuncia policial (DG 155/21) que dio origen al presente expediente sancionador nº 007/22, unido al informe de ratificación redactado por la Policía Local, con fecha 18 de marzo de 2022, se consideran acreditados los hechos descritos y, por tanto, el escrito de alegaciones presentado por ██████ no consigue hacer decaer la infracción administrativa cometida por su persona.

Hay una reiteración en la negativa a identificarse por parte de ██████ ante los agentes de la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), que, del mismo modo, puede ser considerada como una resistencia, por parte de su persona, al ejercicio de las funciones efectuadas por parte de la Policía Local.

El artículo 9.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, dispone que “Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, para el cumplimiento de los fines previstos en el apartado 1 del artículo 16 {...}”.

El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.

Se debe recordar que las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario. La presunción de legalidad y de veracidad se desenvuelve siempre que el denunciante sea el agente de la autoridad especialmente encargado del servicio (Tribunal Supremo 2-7-97, RJ 5543).

.- En relación a la solicitud de la copia del acta-denuncia policial (DG 155/21) se remite una copia de la misma junto a la presente propuesta de resolución, del mismo modo se va a proporcionar a ██████ el informe de ratificación, redactado por la Policía Local, en relación al expediente sancionador con número 007/22.

**SÉPTIMO:** La propuesta de resolución del expediente sancionador nº 007/2022 fue notificada a ██████ on fecha 12 de abril de 2022. En la misma se le otorgó a ██████ un nuevo plazo de 5 días para que efectuara alegaciones y presentara los documentos e informaciones que tuviera por conveniente.

**OCTAVO:** Con fecha de registro de entrada 19 de abril de 2022, ██████ presentó nuevo escrito de alegaciones en el que argumentó lo siguiente:

“1.- Considero el orden de las actuaciones y el plazo concedido inadecuado, insuficiente y fuera de la Ley que se refiere pues en ningún artículo he podido encontrarlo reflejado. Por ello pido al instructor refiera el artículo y el apartado de dicha normativa por el cual se me conceden estos cinco días.

2.- Niego rotundamente las acusaciones vertidas sobre mí por los PP.LL. 134 y 150. Insisto en que el relato de los hechos contiene acusaciones que considero falsas.

3.- En la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** se reproduce el escrito remitido por la P.L., en respuesta a mis anteriores alegaciones. En el expositivo **QUINTO**, párrafo cinco la P.L. reconoce **EXPRESAMENTE** “...se consigue (es decir, me identifiqué) después de reiteradas ocasiones en las que se le solicitó la identificación...”

4.- En ese mismo **QUINTO** expositivo se pone de manifiesto el valor probatorio de las manifestaciones de los agentes cuando estos estuvieren desempeñando su función como agentes de la

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



autoridad, pero también que estos deberán aportar, además, todos los elementos probatorios disponibles. Es decir, aunque la Ley permite el inicio de actuaciones e incluso la resolución sancionadora a propuesta de los agentes y considerando probatorias sus afirmaciones, estas deberán ser suficientemente demostradas llegado el caso. En el ordenamiento jurídico español está prohibido distinguir en derecho a las personas y parece, que en este caso, se quieren establecer dos tipos de personas diferentes, uno los que llevan uniforme y otro los que no lo llevamos. Rechazo la efectividad probatoria basada en las afirmaciones de los agentes que he negado y niego rotundamente, sancionarme en base a este supuesto es contrario a cuanto exige la norma de mayor rango del estado que es la Constitución Española a la cual deben someterse las demás leyes y normativas, advirtiéndome en su artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Vestir uniforme, (y en este caso vestirlo inadecuadamente, ya que dichos agentes carecían de sus gorras reglamentarias) y tener asignado un servicio es, evidentemente, una circunstancia personal y profesional, aunque el artículo dicho de La Constitución española generaliza al definir “...cualquier otra condición...”

5.- La P.L. habla de mi “imposibilidad de comprender la actuación derivada del comportamiento y hechos relatados”, manifestando que en los hechos relatados no hay infracción penal, demostrando con ello, en mi opinión, un grave defecto de conocimientos o una incoherencia tan delatora de posible falsedad como innegable. Me permito recomendarles la lectura de delitos leves reflejados en el artículo 556.2 del C.P.

6.- Continúo deseando resaltar muy especialmente que los hechos relatados, “insultos y escupitajos” no parecen ser tenidos en cuenta, pero sí una supuesta negativa a identificarme, leve en todo caso pues acaban reconociendo ellos mismos que sí me identifiqué, por lo cual surge la pregunta ¿qué se pretende con esta denuncia? ¿Castigar un incumplimiento que no existe, algo que se acaba cumpliendo?, o sea, si me identifiqué, como se reconoce expresamente, ¿se olvidan los escupitajos, los insultos, las afrentas y desprecios recogidos como delitos leves en el artículo 556.2 del C.P. y se castiga algo a lo que SUPUESTAMENTE me he negado pero luego he accedido?, ¿es lógico?.

7.- Insisto en que el instructor debe valorar la coherencia entre el relato de los hechos y la actuación realizada, con el fin de obtener la mejor objetividad y justicia en sus determinaciones. Téngase en cuenta que si el relato de los hechos fuese cierto, si yo hubiese escupido a los policías, les hubiese llamado “hijos de puta” y me hubiese negado a la identificación, sigue resultando incomprensible la actuación y mas la actuación de la agente, empujando, agarrándome en todo momento y acercándose desafiante.

8.- Llegados aquí, y por último, deseo remitirme, otra vez, a mis alegaciones anteriores las del 03 de marzo de 2022, especialmente que se tenga en cuenta lo expresado en los cinco párrafos finales.

Adjunto fotografías de las grabaciones que obran en mi poder y que enviaré al juzgado, y por cuanto antecede pido al instructor tenga por presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, las estime y declare nula y sin efecto la denuncia contra mi presentada, cerrando las actuaciones sin responsabilidad”.

NOVENO: De acuerdo al escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] el Instructor del expediente sancionador nº 007/22 redactó informe con el siguiente contenido:

“1º).- El artículo 89.2 de la Ley 39/2015 dispone que “La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes”.

Dado que ya se habían otorgado 15 días hábiles en el acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 007/22 el Instructor no ha considerado necesario otorgar un plazo de la misma extensión ya que las alegaciones iniciales presentadas no alteraron, a su juicio, las determinaciones iniciales del acuerdo de iniciación.

2º).- [REDACTED] no aporta, en su escrito de defensa, ninguna prueba admitida en derecho, que acredite o logre acreditar, a juicio del instructor del presente expediente sancionador nº 007/22, que





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

el relato de los hechos manifestado por dos agentes de Policía Local, y que dio origen a la redacción del acta denuncia DG 155/21, pueda ser considerado falso.

3°).-La identificación de ██████ se consiguió, por parte de la Policía Local, después de intentar obtenerla, de su persona, los agentes de Policía en varias ocasiones, algo a lo que (tal y como se recoge en el informe de ratificación policial), ██████ negaba en todo momento.

Dicha negativa constituyó una desobediencia inicial y una resistencia al ejercicio de las funciones efectuadas por parte de la Policía Local.

Volvemos a recordar el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: “Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, para el cumplimiento de los fines previstos en el apartado 1 del artículo 16 {...}”.

4°).- El derecho fundamental de igualdad ante la ley de todos los españoles, artículo 14 de la Constitución Española de 1978, debe entenderse en el sentido de igualdad de trato, no siendo incompatible, el citado derecho fundamental, con una prevalencia del valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad en relación a los procedimientos sancionadores que se instruyan como consecuencia de la vulneración de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este valor probatorio se recoge en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana, leyes aprobadas por el Parlamento Español, cuyos planteamientos son defendidos por nuestro Tribunal Supremo.

5°).- La Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 1/2020 de 2 de enero, expresa que en el caso de que la desobediencia no sea grave, recibirá el tratamiento de infracción administrativa, y en ningún caso, será constitutiva de delito:

<<la desobediencia y la resistencia no graves no son constitutivas de delito cuando se cometen en relación con los agentes de la autoridad, constituyendo a lo más una infracción administrativa contemplada en la citada LO 4/2015 (EDL 2015/32373)>>.

El Instructor ratifica la postura de los agentes de Policía Local al entender que los hechos acaecidos el día 25 de diciembre de 2021 no fueron constitutivos de delito y si han supuesto la comisión, en el supuesto analizado, de una infracción administrativa de carácter grave.

6°).- La documental fotográfica aportada por ██████ muestra a un hombre joven, presumiblemente el mismo, sin mascarilla, en una fecha en que resultaba obligatorio portarla en espacios abiertos.

La agente le está sujetando, en la cuarta fotografía aportada, por el lateral superior del abrigo pero, con motivo de la tramitación de dos expedientes sancionadores, interrelacionados con el presente expediente, se puede apreciar, en la prueba videográfica aportada al Instructor en los citados expedientes, como en un primer momento la agente de Policía Local extiende el brazo para separarse de su cercanía.

7°).- El nuevo escrito de alegaciones, presentado con fecha de registro de entrada 19 de abril de 2022, no consigue hacer decaer la infracción administrativa cometida por ██████ y procede continuar, por ello, la tramitación del presente expediente sancionador”.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a ██████ están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] a presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (08/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 008/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 25 de diciembre de 2021, a las 05:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Segovia, de Navacarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Estando los agentes actuantes interviniendo en la zona con otras personas, esta persona pasa por las inmediaciones increpando con desprecio y, diciendo frases a los agentes como <<menudos mierdas estáis hechos no valéis para nada que no os coméis ni los mocos>>. Por este motivo se le pide que se identifique y que nos muestre el DNI a lo que se niega en reiteradas ocasiones manifestando que no tenemos ningún derecho a pedirle que se identifique, que nos leamos las leyes porque a ella le amparan los derechos humanos y que nos va a denunciar, todo esto acercándose todo el rato a los agentes sin mascarilla obligatoria.

También se le indica que mantenga una distancia de seguridad y que se coloque la mascarilla obligatoria, a lo que vuelve a negarse con palabras y amenazas cuando se le explica que necesitamos el DNI para levantar acta de infracción administrativa a lo que responde que <<nos vamos a cagar y quedar sin placa cuando hable con mi abogado por payasos e incompetentes>>.

Por estos motivos se extiende la presente denuncia por falta de respeto o consideración a los agentes de la autoridad.

**SEGUNDO:** Dicha actuación vulneró la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 008/San 22.

**TERCERO:** Dicho expediente se incoó el 16 de febrero de 2022, siendo recepcionado, el día 18 de febrero de 2022, la notificación del acuerdo de inicio del expediente nº 008/2022 donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de presunta responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**CUARTO:** [REDACTED] presentó, en plazo, escrito de alegaciones en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

.-“ El relato de los agentes no es cierto, jamás se me pidió que me identificara, nunca increpé a ningún agente ni les insulté ni les falté al respeto en modo alguno.

Para la aclaración de lo sucedido me remito a lo expresado en mi otro pliego de alegaciones por la primera denuncia dirigida contra mí por los mismos hechos y de igual modo inventada.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





Por otra parte debo sorprenderme al haberse abierto dos procedimientos contra la misma persona por causa de los mismos hechos, solicito al instructor tenga en cuenta la legislación y jurisprudencia que seguidamente refiero sobre la consideración legal que corresponde a la concurrencia de posibles acciones sancionables en un mismo {...}

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su art. 31, al regular la concurrencia de sanciones establece:

Teniendo en cuenta el principio <<non bis in idem>>. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie concurrencia de identidad del sujeto, hecho y fundamento. Aunque este principio no fuese de aplicación debería haberse tenido en cuenta el principio de proporcionalidad abriendo un solo expediente y no dos, en consonancia con:

El artículo 63.3 de la Ley 39/2015 (varias sanciones por el mismo hecho).

El principio de proporcionalidad, recogido en toda la jurisprudencia al caso, que en defecto de norma aplicable, resuelve los concursos ideales de infracciones aplicando la solución del artículo 77.2 CP (STS, 3º, 9-VI-1999, rec. 5855/1993). Esta solución recogida en legislaciones de mayor rango observa la acumulación de un solo expediente para obtener una sola sanción, si llega el caso, que no supere a las dos sumadas pues sólo se están valorando unos hechos ocurridos, con uno solo bien jurídico supuestamente lesionado, el principio de autoridad, cuya sanción máxima puede ser multiplicada varias veces si se aprecian por separada cada una de las posibles infracciones, consiguiendo con ello un efecto de castigo desproporcionado que rompe la seguridad y equilibrio jurídico tendente a reformar una conducta en unos hechos, y no las múltiples acciones que ocurren dentro de los mismos.

Según se infiere de la doctrina vertida en las Sentencias del Tribunal Constitucional 154/90 y 234/91, el principio de proporcionalidad es uno de los fundamentos de la prohibición del <<bis in idem>> (otro lo puede ser el principio de seguridad jurídica), lo cual conlleva que deba ser considerado un elemento clave en la determinación de su alcance. Si la protección que otorga el tipo aplicado precedentemente es idéntica a la que otorga el tipo que se pretende aplicar, porque idénticos son los bienes jurídicos tenidos en cuenta y los riesgos de los que se les requiere salvaguardar.

El artículo 133 de la Ley 30/1992 donde claramente se habla de la no sancionabilidad múltiple.

Habiendo abierto dos procedimientos contra mí, sin tener en cuenta cuanto propongo; teniendo en cuenta que del grupo de amigos solo a mí y a mi novio [REDACTED] e dirigieron, y somos los únicos denunciados, a pesar de intervenir y forcejear otras personas, como se ve en el vídeo. Todo esto sumado al falseado relato de los hechos, denuncias por cosas que no ocurrieron y la perfecta identificación de mi persona y domicilio sin haberme pedido nada; me llevan a pensar en una posible animadversión por causas que no conozco. Por ello solicito al instructor adjunte a este expediente si existe en la Policía Local alguna actuación anterior en mi contra que no recuerdo y pudiera haber dejado alguna fijación sobre mí. Soy consciente de que no puede ser así pero todo esto me resulta demasiado extraño y debo insistir.

Por cuanto antecede ruego al instructor tenga por presentadas las alegaciones en tiempo y forma, las estime y tras su valoración declare nula y sin efecto la denuncia contra mi presentada, cerrando las actuaciones sin responsabilidad y comunicándome el total del expediente conforme al art. 53 de la Ley 39/2025 por si de las actuaciones o denuncia pudiera desprenderse responsabilidad”.

QUINTO: El Departamento Jurídico solicitó, el día 14 de marzo de 2022, al Departamento de Policía Local informe, con la finalidad de poder contestar el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED]

El día 18 de marzo de 2022 el Departamento de Policía Local aportó el informe solicitado con el siguiente contenido:

.- “En relación con el expediente sancionador nº 008/2022, tengo a bien exponer lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



Que me ratifico plenamente en la denuncia formulada contra [REDACTED] con registro DG 157/21.

En relación a la copia de las imágenes de las cámaras de seguridad existentes en Plaza de Segovia, los agentes actuantes no tenemos acceso a esos datos, si bien existe un responsable del tratamiento de esos datos dentro de la Policía, siendo el Subinspector NIP. 28096012.

Referente a la identificación, se la requirió en reiteradas ocasiones a fin de proceder a realizar la denuncia administrativa correspondiente por falta de respeto a los agentes negándose en todo momento, siendo esta negativa lo que dio lugar a la presente denuncia, siendo ésta persona reconocida por uno de los agentes que intervienen, ya que había sido denunciada por éste en otra ocasión (ref. DG-173/2019) por falta de respeto y consideración a los agentes, de fecha 05/09/2019, la cual se adjunta, lo que contesta a la pregunta de si había sido denunciada con anterioridad.

Alega además que se la incoan dos procedimientos por los mismos hechos, refiriéndose al principio <<non bis in idem>>, algo que no puede darse ya que los hechos son distintos a los recogidos en el expediente sancionador nº 006/2022, con registro DG 156/21, en aquella es por negativa a identificarse, art 36.6 y en la presente por la falta de respeto, art. 37.4

A la vista de que no aporta ningún hecho nuevo, debemos remitirnos al art. 52:

<<Artículo 52. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deben aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles>>.

Esta presunción de veracidad supone una declaración iuris tantum, que admite prueba en contrario, como se ha dicho anteriormente me ratifico en la denuncia al no aportar nada nuevo al expediente, no teniendo interés personal alguno en el resultado final del procedimiento”.

SEXTO: El Departamento Jurídico solicitó, el día 21 de marzo de 2022, al Departamento de Policía Local, agente 28096012, copia de las imágenes, de las cámaras situadas en la Plaza de Segovia, el día 25 de diciembre de 2021, entre las 04:55 horas y las 05:15 horas.

La Policía Local informó, con fecha 29 de marzo de 2022, lo siguiente.

“Mediante el presente se informa, que no es posible atender a su solicitud, de facilitar copia de las imágenes de las cámaras de seguridad, situadas en la Plaza de Segovia, el día 25 de diciembre de 2021, entre las 04,55 horas y las 05,15 horas, puesto que las imágenes se graban y se mantienen 1 mes, después se borran, por lo que no disponemos de las mismas”.

SÉPTIMO: El instructor del expediente sancionador nº 008/22 dictó, con fecha 13 de abril de 2022, propuesta de resolución desestimatoria con el siguiente contenido:

“.-Para que se entienda vulnerado el principio <<non bis in idem>> la normativa exige una dualidad de sanciones (administrativas ambas o penales y administrativas) por idénticos sujeto, hechos y fundamento.

Tal y como manifestó el informe de la Policía Local los hechos por los que se han incoado los expedientes sancionadores 006/22 (no identificación) y 008/22 (falta de respeto) son diferentes.

.- Del contenido del acta-denuncia policial (DG 157/21) que dio origen al presente expediente sancionador nº 008/22, unido al informe de ratificación redactado por la Policía Local, con fecha 18 de marzo de 2022, se consideran acreditados los hechos descritos y, por tanto, el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] no consigue hacer decaer la infracción administrativa cometida por su persona.

El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EAT72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





*Se debe recordar que las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario. La presunción de legalidad y de veracidad se desenvuelve siempre que el denunciante sea el agente de la autoridad especialmente encargado del servicio (Tribunal Supremo 2-7-97, RJ 5543).*

*.- En relación a la solicitud de la copia del acta-denuncia policial (DG 157/21) se remite una copia de la misma junto a la presente propuesta de resolución. Del mismo modo se remite una copia de la DG 173/19.*

*La DG 173/19 dio origen al expediente sancionador nº 276/19, incoado contra su persona, que finalizó mediante pago voluntario tal y como consta en los archivos municipales”.*

*OCTAVO: La propuesta de resolución del expediente sancionador nº 008/2022 fue notificada a [REDACTED] con fecha 25 de abril de 2022. En la misma se le otorgó a [REDACTED] un nuevo plazo de 5 días para que efectuara alegaciones y presentara los documentos e informaciones que tuviera por conveniente.*

*NOVENO: Con fecha de sello de Correos 3 de mayo de 2022, [REDACTED], presentó nuevo escrito de alegaciones en el que argumentó lo siguiente:*

*“1.- Considero el orden de las actuaciones y el plazo concedido inadecuado, insuficiente y fuera de la Ley que se refiere pues en ningún artículo he podido encontrarlo reflejado. Por ello ruego al instructor refiera el artículo y el apartado de dicha normativa por el cual se me conceden estos cinco días.*

*2.- Mantengo que las acusaciones de las personas componentes de la P.L. aprovechan su presunción de veracidad para dañarme por unos hechos anteriores que yo ni recordaba, pero sus acusaciones faltan a la verdad y lo demostraré en el juzgado. He tramitado denuncia, de la que les adjunto copia, por estos hechos y recientemente he remitido la grabación de los hechos y manifestaciones de testigos que igualmente les acompaño.*

*3.- En el expositivo QUINTO referido queda clara la aversión hacia mi persona por un agente que al reconocerme de una ocasión anterior es por lo que decide actuar pero no en ese momento sino con posterioridad y faltando la verdad, insisto en que no se me pidió que me identificase en momento alguno ni falté al respeto.*

*4.- Teniendo en cuenta el apartado anterior creo que el instructor está utilizando para el enjuiciamiento de mis supuestas infracciones información que no debería estar ya en los registros policiales. Entendemos que se refiere a una infracción administrativa de hace más de 3 años cuando la Ley 7/2021 sólo admite, y por un periodo limitado de tiempo, el registro y consulta de aquellos antecedentes policiales que hayan supuesto la confección de un atestado por cuestión penal y esta haya sido remitido a autoridad judicial competente.*

*Tratándose de información personal de una simple infracción administrativa que no dio lugar a atestado por cuestión penal alguna consideramos que su existencia tras más de tres años, su consulta y su referencia aquí, además de dejar clara una posible discriminación y estigma sobre mi persona por parte de agentes de la Policía Local, creo que contraviene normativas como la Ley 7/2021 y la protección de datos de carácter personal 15/1999 y afectas, todo ello en consonancia con el artículo 18.4 de la Constitución española reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Este hecho considero puede suponer un quebrantamiento de mis derechos y con ello un defecto de forma por el que debiera anularse el expediente en mi contra, cuestión que solicito.*

*5.- Deseo poner de manifiesto que la base para la propuesta de sanción es la <<Presunción de veracidad de personas con uniforme>>, estableciendo el instructor con ello dos categorías de personas, como hemos referido en reiteradas ocasiones, a la que me opongo. En el sistema legal español existe una <<Jerarquía normativa>> por la cual ninguna Ley tiene rango superior a la Constitución española. En su artículo 14 La Constitución prohíbe terminante y nítidamente la discriminación o desigualdad ante la Ley, sean quienes sean las personas a considerar, mandato que*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



el instructor pretende romper estableciendo dos categorías de personas en este caso como se ha indicado.

6.- Recuerdo a esa instrucción la existencia del título XIX del Código Penal, que recoge los delitos contra la Administración pública, concretamente los artículos 404 y 405. Así como los artículos 390 y 391 sobre falsedades en documento oficial, junto a falsas acusaciones que, además, pueden acarrear responsabilidad y reclamaciones por daños y perjuicios.

Tomar decisiones o adoptar resoluciones injustas cuando existen dudas sobre un hecho está sancionado por la Ley.

Debo por último comunicarles, en su PROPUESTA DE SANCIÓN”” que en mi naturaleza humana solo sigo la ley del creador y sin entrar en sus normativas sancionadoras, NO CONSIENTO el lucro la injusticia y el abuso.

Por cuanto antecede insto al instructor tenga por presentadas las alegaciones en tiempo y forma, las estime y tras su valoración declare nula y sin efecto la denuncia contra mi presentada, cerrando las actuaciones sin responsabilidad y comunicándome el total del expediente conforme al art. 53 de la Ley 39/2015 por si de las actuaciones o denuncia pudiera desprenderse responsabilidad”.

Junto a su escrito de alegaciones [REDACTED] aportó diligencia de inicio de denuncia ante las dependencias de la Guardia Civil de Rivas-Vaciamadrid, Declaración de [REDACTED] así como prueba videográfica.

DÉCIMO: De acuerdo al escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] el Instructor del expediente sancionador nº 008/22 redactó informe con el siguiente contenido:

1º).- El artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes”.

Dado que ya se habían otorgado 15 días hábiles en el acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 008/22 el Instructor del expediente no ha considerado necesario otorgar un plazo de la misma extensión ya que las alegaciones iniciales presentadas por [REDACTED] no alteraron, a su juicio, las determinaciones iniciales del acuerdo de iniciación.

2º).- [REDACTED] no aporta, en su escrito de defensa, ninguna prueba admitida en derecho, que acredite o logre acreditar, a juicio del instructor del presente expediente sancionador nº 008/22, que el relato de los hechos manifestado por dos agentes de Policía Local, y que dio origen a la redacción del acta denuncia DG 157/21, pueda ser considerado falso.

3º).- El Instructor del expediente sancionador aportó a [REDACTED] copia de la DG-173/2019, en base a la solicitud efectuada, por su persona, en su primer escrito de alegaciones “{...}Por ello solicito al instructor adjunte a este expediente si existe en la Policía Local alguna actuación anterior en mi contra que no recuerdo y pudiera haber dejado alguna fijación sobre mí. Soy consciente de que no puede ser así pero todo esto me resulta demasiado extraño y debo insistir {...}”.

No se ha utilizado datos de ningún registro policial.

La citada DG-173/2019 forma parte de un expediente administrativo sancionador tramitado contra su persona y cuyo contenido íntegro se encuentra en los archivos municipales.

4º).- El derecho fundamental de igualdad ante la ley de todos los españoles, artículo 14 de la Constitución Española de 1978, debe entenderse en el sentido de igualdad de trato, no siendo incompatible, el citado derecho fundamental, con una prevalencia del valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad en relación a los procedimientos sancionadores que se instruyan como consecuencia de la vulneración de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este valor probatorio se recoge en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana, leyes aprobadas por el Parlamento Español, cuyos planteamientos son defendidos por nuestro Tribunal Supremo.





5º).- La diligencia de inicio de denuncia, presentada ante las dependencias de la Guardia Civil de Rivas-Vaciamadrid, se efectuó el día 28 de febrero de 2022 (más de dos meses después de la realización de los hechos y con posterioridad a la recepción, por parte de [REDACTED] de la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 008/22).

En dicha declaración no se ha manifestado nada, por parte de [REDACTED] en relación a los hechos que dieron lugar a la redacción de la DG-157/2021.

Del mismo modo la declaración de [REDACTED] se refiere, básicamente, a las actuaciones que desarrolló la Policía Local de Navalcarnero (Madrid) con [REDACTED] día 25 de diciembre de 2021.

La prueba videográfica aportada por [REDACTED], solo recoge actuaciones entre agentes de Policía Local y un hombre joven que, presuntamente, es [REDACTED]

6º).- El nuevo escrito de alegaciones así como los documentos y pruebas presentadas por M.S.M.G., con fecha de sello de Correos 3 de mayo de 2022, no consiguen hacer decaer la infracción administrativa cometida por su persona y procede continuar, por ello, la tramitación del presente expediente sancionador con número 008/22”.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (58/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 058/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 5 de enero de 2022 fue retirado de la vía pública, calle Río Tajo del municipio de Navalcarnero (Madrid), el vehículo marca [REDACTED] [REDACTED] El turismo fue depositado en dependencias municipales (Deposito de vehiculos situado en la calle Doctora s/n).

Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local. Dicha notificación fue recepcionada por [REDACTED] con fecha 3 de febrero de 2022 de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 16 de marzo de 2022 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de marzo de 2022.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 058San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de abril de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.J) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**URGENCIA.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

**URGENCIA 1ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 004SER22, relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 24/05/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0775/2022 de 24/05/2022, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23/03/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):  
Presupuesto base de licitación anual: 13.458,45 € IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:  
Base Imponible: 11.122,69 €  
I.V.A: 2.335,76 €
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):  
Veintidós mil doscientos cuarenta y cinco euros con treinta y siete céntimos (22.245,37 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA. Resultando un total de 26.916,90 euros, IVA incluido, por los dos años de duración del contrato.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 5 del PPT, el contrato tendrá una duración de dos años sin posibilidad de prórroga.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 25/03/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/04/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 20/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- DUPLEX ELEVACION S.L.U.

PLICA Nº 2.- BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L.

PLICA Nº 3.- CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L.

PLICA Nº 4.- FAIN ASCENSORES

PLICA Nº 5.- ASZENDE SLU

PLICA Nº 6.- ZARDOYA OTIS, S.A.

PLICA Nº 7.- MAC PUAR ASCENSORES S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, así como el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmados electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- Con fecha de 25/04/2022, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



“(…) INFORMA sobre la valoración del sobre B de documentación relativa a los criterios de valoración que dependen de juicio de valor de las plicas presentadas y admitidas al procedimiento, de Mantenimiento y Conservación de Ascensores de las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). EXPEDIENTE 004SER22.

Criterios a valorar:

*1 Memoria técnica del contrato: hasta 30 puntos.*

- *Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 15 puntos, debiendo indicarse como mínimo que será valorado:*
  - o *Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo. (5 puntos)*
  - o *Programa de planificación del servicio a emplear. (5 puntos)*
  - o *Listado de materiales mínimos y stock de cada uno (5 puntos)*
- *Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 15 puntos*
  - o *Personal adscrito al servicio (5 puntos)*
  - o *Medios mecánicos, vehículos y materiales disponible (5 puntos)*
  - o *Plan de inspecciones periódicas (5 puntos)*

PLICA NÚMERO 1. DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U. 25 PUNTOS

- *Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 14 puntos,*
  - o *Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo, (5 puntos). Aporta listado completo de ascensores objeto de licitación.*
  - o *Programa de planificación del servicio a emplear. (5 puntos). El programa de planificación incluye los aspectos medioambientales y especifica mantenimiento por medio elemento instalado.*
  - o *Listado de materiales mínimos y stock de cada uno (4 puntos). Incluye un listado completo de materiales por cada uno de los equipos, indicando en la oferta que se dispone de un kit completo de todos los componentes electrónicos de cada uno de los ascensores (excepto aquellos que estén descatalogados por el fabricante).*
- *Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 11 puntos*
  - o *Personal adscrito al servicio (4 puntos). Incluye personal adscrito, con la presencia de técnicos superiores para la gestión del servicio y personal adscrito al contrato.*
  - o *Medios mecánicos, vehículos y materiales disponible (3 puntos). Incluye especificación de elementos mecánicos, vehículos y material disponible.*
  - o *Plan de inspecciones periódicas (4 puntos). Incluye listado actual de plan de inspecciones periódicas.*

PLICA NÚMERO 2. BOSA ASCENSORES Y REPARACIONES S.L. 21 PUNTOS

- *Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 13 puntos,*
  - o *Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo, ... (5 puntos). Aporta listado completo de ascensores.*
  - o *Programa de planificación del servicio a emplear. (3 puntos). Se aporta programa de planificación pero no incluye los aspectos medioambientales.*
  - o *Listado de materiales mínimos y stock de cada uno (5 puntos). Incluye un listado completo de materiales por cada uno de los equipos*
- *Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 8 puntos*
  - o *Personal adscrito al servicio (3 puntos). Incluye personal adscrito, con la presencia de técnicos superiores para la gestión del servicio. Sin especificar titulaciones de los oficiales ni la formación que han recibido.*
  - o *Medios mecánicos, vehículos y materiales disponible (2 puntos). No incluye especificación de elementos mecánicos y vehículos, no especificando el material disponible para mantenimiento.*
  - o *Plan de inspecciones periódicas (3 puntos). Incluye listado actual de plan de inspecciones periódicas.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**PLICA NÚMERO 3. CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L. 16 puntos.**

- Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 10 puntos,
  - o Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo, ... (5 puntos). Aporta listado de ascensores existentes.
  - o Programa de planificación del servicio a emplear. (3 puntos). El programa aportado no valora los ascensores del Ayuntamiento
  - o Listado de materiales mínimos y stock de cada uno (2 puntos). El listado aportado es genérico, sin definir los materiales necesarios para los ascensores instalados.
- Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 6 puntos
  - o Personal adscrito al servicio (2 puntos). No aporta antigüedades, ni incluye ningún técnico superior como responsable del contrato.
  - o Medios mecánicos, vehículos y materiales disponible (3 puntos). Solo aporta listado genérico sin aportar elementos específicos para el mantenimiento de los medios instalados en el Ayuntamiento.
  - o Plan de inspecciones periódicas (1 puntos). No aporta

**PLICA NÚMERO 4. FAIN ASCENSORES S.L. 22 puntos**

- Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 12 puntos,
  - o Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo, ... (5 puntos). Aporta listado de ascensores existentes.
  - o Programa de planificación del servicio a emplear. (4 puntos). El programa aportado no valora los ascensores del Ayuntamiento
  - o Listado de materiales mínimos y stock de cada uno (3 puntos). El listado aportado es genérico, sin definir los materiales necesarios para los ascensores instalados.
- Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 10 puntos
  - o Personal adscrito al servicio (3 puntos). No aporta antigüedades, ni incluye ningún técnico superior como responsable del contrato.
  - o Medios mecánicos, vehículos y materiales disponible (4 puntos). Solo aporta listado genérico sin aportar elementos específicos para el mantenimiento de los medios instalados en el Ayuntamiento.
  - o Plan de inspecciones periódicas (3 puntos). Aporta datos del procedimiento de inspección periodica.

**PLICA NÚMERO 5. ASCENDE S.L.U. 13 puntos**

- Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 8 puntos,
  - o Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo, ... (5 puntos). Aporta listado de ascensores existentes.
  - o Programa de planificación del servicio a emplear. (2 puntos). El programa aportado no valora los ascensores del Ayuntamiento
  - o Listado de materiales mínimos y stock de cada uno (1 puntos). El listado aportado es genérico, sin definir los materiales necesarios para los ascensores instalados.
- Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 5 puntos
  - o Personal adscrito al servicio (2 puntos). No aporta antigüedades, ni incluye ningún técnico superior como responsable del contrato.
  - o Medios mecánicos, vehículos y materiales disponible (3 puntos). Solo aporta listado genérico sin aportar elementos específicos para el mantenimiento de los medios instalados en el Ayuntamiento.
  - o Plan de inspecciones periódicas (0 puntos). No aporta

**PLICA NÚMERO 6. ZARDOYA OTIS S.A. 25 puntos.**

- Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 13 puntos,
  - o Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo, ... (5 puntos). Aporta listado de ascensores existentes.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



- Programa de planificación del servicio a emplear. (5 puntos). El programa aportado valora los ascensores del Ayuntamiento y los trabajos a realizar.
- Listado de materiales mínimos y stock de cada uno (3 puntos). El listado aportado es genérico, sin definir los materiales necesarios para los ascensores instalados.
- Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 12 puntos
  - Personal adscrito al servicio (5 puntos). Aporta antigüedades, incluye técnicos superiores como responsable del contrato.
  - Medios mecánicos, vehículos y materiales disponible (3 puntos). Solo aporta listado genérico sin aportar elementos específicos para el mantenimiento de los medios instalados en el Ayuntamiento.
  - Plan de inspecciones periódicas (4 puntos). No aporta

**PLICA NÚMERO 7. MAC PUAR ASCENSORES S.L. 14 puntos.**

- Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 9 puntos,
  - Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo, ... (5 puntos). Aporta listado de ascensores existentes.
  - Programa de planificación del servicio a emplear. (2 puntos). El programa aportado no valora los ascensores del Ayuntamiento
  - Listado de materiales mínimos y stock de cada uno (2 puntos). El listado aportado es genérico, sin definir los materiales necesarios para los ascensores instalados.
- Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 5 puntos
  - Personal adscrito al servicio (2 puntos). No aporta antigüedades, ni incluye ningún técnico superior como responsable del contrato.
  - Medios mecánicos, vehículos y materiales disponible (2 puntos). Solo aporta listado genérico sin aportar elementos específicos para el mantenimiento de los medios instalados en el Ayuntamiento.
  - Plan de inspecciones periódicas (1 puntos). No aporta

**TABLA RESUMEN**

PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	25
2	BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES S.L.	21
3	CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L.	16
4	FAIN ASCENSORES S.L.	22
5	ASZENDE SLU	13
6	ZARDOYA OTIS S.A.	25
7	MAC PUAR ASCENSORES S.L.	14

(...)"

V.- Y con fecha de 03/05/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por DUPLEX ELEVACION S.L.U.: en este Sobre, el licitador presenta el MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP. No aporta Proposición económica, resultando imposible su valoración.

PLICA Nº 2 presentada por BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 004SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON OHENTA CENTIMOS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.836,20 euros anuales corresponden a la base imponible,

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 2.065,60 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 004SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 12.196,80 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 10.080 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 2.116,80 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por FAIN ASCENSORES, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 004SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (13.451,33 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- ONCE MIL CIENTO DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (11.116,80 €) anuales corresponden a la base imponible,
- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (2.334,53 €) anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 5 presentada por ASZENDE S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 004SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 11.862,84€ - ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.804€ - nueve mil ochocientos cuatro euros anuales corresponden a la base imponible,
- 2.058,84€ - dos mil cincuenta y ocho con ochenta y cuatro euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 6 presentada por ZARDOYA OTIS, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 004SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de (Once mil ciento dieciséis euros con cincuenta y un céntimos) 11.116,51 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



- 9.187,20 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 1.929,31 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**PLICA Nº 7** presentada por MAC PUAR ASCENSORES S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 004SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 12.112,60 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 10.010,42 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 2.102,18 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procediese, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 09/05/2022 por el Ingeniero Técnico Municipal se emitió informe relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración del sobre C de documentación relativa a los criterios de valoración que dependen de juicio de valor de las plicas presentadas y admitidas al procedimiento, de Mantenimiento y Conservación de Ascensores de las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). EXPEDIENTE 004SER22.

Criterios a valorar:

Proposición económica: hasta 70 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente formula:

$$P = (PB \times OM) / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

PLICA NÚMERO 1. DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U.

No aporta proposición económica y por tanto no puede realizarse valoración de la oferta

PLICA NÚMERO 2. BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES S.L.

Oferta económica por anualidad: 11.901,80 €

Base: 9.836,20 €

IVA: 2.065,60 €

PLICA NÚMERO 3. CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L.

Oferta económica por anualidad: 12.196,80 €

Base: 10.080,00 €

IVA: 2.116,80 €

PLICA NÚMERO 4. FAIN ASCENSORES S.L.

Oferta económica por anualidad: 13.451,33 €

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Base: 11.116,80 €

IVA: 2.334,53 €

**PLICA NÚMERO 5. ASCENDE S.L.U.**

Oferta económica por anualidad: 11.862,84 €

Base: 9.804,00 €

IVA: 2.058,84 €

**PLICA NÚMERO 6. ZARDOYA OTIS S.A.**

Oferta económica por anualidad: 11.116,51 €

Base: 9.187,20 €

IVA: 1.929,31 €

**PLICA NÚMERO 7. MAC PUAR ASCENSORES S.L.**

Oferta económica por anualidad: 12.112,60 €

Base: 10.010,42 €

IVA: 2.102,18 €

**TABLA RESUMEN SOBRE C**

PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	0
2	BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES S.L.	65,38
3	CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L.	63,80
4	FAIN ASCENSORES S.L.	57,85
5	ASZENDE SLU	65,60
6	ZARDOYA OTIS S.A.	70,00
7	MAC PUAR ASCENSORES S.L.	64,24

**TABLA RESUMEN SOBRE B**

PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	25
2	BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES S.L.	21
3	CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L.	16
4	FAIN ASCENSORES S.L.	22
5	ASZENDE SLU	13
6	ZARDOYA OTIS S.A.	25
7	MAC PUAR ASCENSORES S.L.	14

**TABLA RESUMEN TOTAL**

PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	25
2	BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES S.L.	86,38
3	CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L.	79,80
4	FAIN ASCENSORES S.L.	79,85
5	ASZENDE SLU	78,60
6	ZARDOYA OTIS S.A.	95
7	MAC PUAR ASCENSORES S.L.	78,24

**TABLA RESUMEN POR ORDEN DECRECIENTE**

ORDEN	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	ZARDOYA OTIS S.A.	95
2	BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES S.L.	86,38
3	FAIN ASCENSORES S.L.	79,85
4	CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L.	79,80
5	ASZENDE SLU	78,60
6	MAC PUAR ASCENSORES S.L.	78,24
7	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	25

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



La mejor oferta entre las presentadas en la de ZARDOYA OTIS S.A. (...)"

VII.- Y en la misma fecha de 09/05/2022, se emitió Informe jurídico relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

*"(...) Fundamentos de Derecho*

*I.- Error insubsanable en la presentación de la oferta por DUPLEX ELEVACIÓN S.L.*

*En relación con la documentación aportada por la sociedad DUPLEX ELEVACIÓN S.L. en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en el acta de la sesión de la Mesa de Contratación de apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, consta lo siguiente:*

*"PLICA N° 1 presentada por DUPLEX ELEVACION S.L.U.: en este Sobre, el licitador presenta el MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP. No aporta Proposición económica, resultando imposible su valoración."*

*Ello supone que el licitador ha cometido un error en la presentación de la oferta, habiendo introducido en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA el ANEXO III del PCAP relativo a la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP, en lugar del ANEXO II del PCAP relativo a la proposición económica.*

*Al respecto, el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:*

*Artículo 84 Rechazo de proposiciones*

*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.*

*En cuanto a la posibilidad de subsanación de la oferta económica, procede señalar, entre otras, la Resolución nº 91/2022 de 3 de marzo de 2022 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*"(...) Quinto.- (...)*

*El 84 del RGLCAP, establece expresamente: "Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición".*

*En el caso que nos ocupa, tampoco sería susceptible de aplicar la doctrina antiformalista que este Tribunal ha mantenido en diversas resoluciones en cuanto a la posibilidad de subsanar las ofertas. En consonancia con la doctrina del resto de Tribunales de resolución de recursos contractuales, consideramos que el límite de la subsanación viene determinado por la prohibición de la modificación de la oferta, ya que en otro caso se verían vulnerados los principios de igualdad de trato y no discriminación.*

*La jurisprudencia admite, con carácter excepcional, la subsanación de defectos en la oferta económica, si los errores u omisiones son de carácter puramente formal o material, pues de otro modo se estaría aceptando la posibilidad de que las proposiciones puedan ser modificadas de modo sustancial después de presentadas, lo que es radicalmente contrario a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 14/07/2022  
14/07/2022  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6D031E5173796632353948B105605BA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0





En lo que concierne a este recurso, la subsanación supondría no la aclaración de una oferta, sino la realización de la oferta que no se llevó a cabo en el momento oportuno, conociendo además las ofertas del resto de licitadores.

Por todo lo anterior, debe considerarse ajustada a Derecho la exclusión de la recurrente, procediendo la desestimación del recurso. (...)

Así como la Resolución nº 233/2018 de 25 de julio de 2018 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Quinto.- (...)”

Respecto de la documentación del sobre 1, como se ha indicado, no existe inconveniente en que por parte de la Mesa se admita una subsanación posterior pero esa posibilidad resulta vedada cuando se trata de la proposición económica, no admitiéndose la subsanación de errores que puedan implicar una modificación de la oferta ni por tanto su presentación en fecha posterior, una vez se han abierto las demás y en consecuencia, desvelado el secreto de las mismas.

Cabe citar en este sentido el Expediente 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado el cual establece que “aunque se presuma buena fe por parte del licitador que ha presentado su oferta manualmente, entendemos que el sistema no debe amparar comportamientos que puedan ser irregulares o incluso lesivos para los derechos de los restantes participantes, por lo que no se podrá realizar un envío telemático de una oferta económica y/o técnica, una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas, en el marco de un procedimiento de adjudicación abierto”.

En consecuencia, en este caso a juicio del Tribunal, la recurrente no ha podido acreditar que la oferta económica presentada en fase de subsanación, es la misma que se introdujo en la Plataforma, por lo que la Mesa actuó correctamente al excluirla. (...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con la doctrina expuesta, no procede la subsanación de la documentación presentada por el licitador DUPLEX ELEVACION S.L.U. en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, puesto que su subsanación supondría la presentación de su oferta en fecha posterior a la finalización del plazo de presentación o la modificación sustancial de la misma, una vez abiertas las demás ofertas y desvelado, por tanto, el secreto de las mismas, siendo radicalmente contrario a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

En consecuencia, procede desestimar la plica presentada por el licitador DUPLEX ELEVACION S.L.U., al no haber presentado oferta económica a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 09/05/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	ZARDOYA OTIS, S.A. (PLICA Nº 6)	95
2º	BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L. (PLICA Nº 2)	86,38
3º	FAIN ASCENSORES S.A. (PLICA Nº 4)	79,85
4º	CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L. (PLICA Nº 3)	79,80
5º	ASZENDE S.L.U. (PLICA Nº 5)	78,60
6º	MAC PUAR ASCENSORES S.L. (PLICA Nº 7)	78,24

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 6 presentada por ZARDOYA OTIS, S.A., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 95,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 14/07/2022  
 14/07/2022  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: 9.187,20 euros anuales, IVA no incluido. Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de duración del contrato es de dos años sin posibilidad de prórroga.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 918,72 euros (5% de 9.187,20 € multiplicado por los dos años de duración del contrato).

#### IV- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la oferta presentada por el licitador DUPLEX ELEVACION S.L.U., es igualmente la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

(...)"

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 12/05/2022, por la Mesa de Contratación reunida para la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Acordar la exclusión de la plica presentada por el licitador DUPLEX ELEVACION S.L.U. al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), al no haber presentado oferta económica a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 09/05/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	ZARDOYA OTIS, S.A. (PLICA Nº 6)	95
2º	BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L. (PLICA Nº 2)	86,38
3º	FAIN ASCENSORES S.A. (PLICA Nº 4)	79,85
4º	CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L. (PLICA Nº 3)	79,80
5º	ASZENDE S.L.U. (PLICA Nº 5)	78,60
6º	MAC PUAR ASCENSORES S.L. (PLICA Nº 7)	78,24

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de ZARDOYA OTIS, S.A., por la cantidad de (Once mil ciento dieciséis euros con cincuenta y un céntimos) 11.116,51 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.187,20 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 1.929,31 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 918,72 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.  
(...)”

IX.- Y con fecha de 18/05/2022, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 09/05/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	ZARDOYA OTIS, S.A. (PLICA Nº 6)	95
2º	BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L. (PLICA Nº 2)	86,38
3º	FAIN ASCENSORES S.A. (PLICA Nº 4)	79,85
4º	CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L. (PLICA Nº 3)	79,80
5º	ASZENDE S.L.U. (PLICA Nº 5)	78,60
6º	MAC PUAR ASCENSORES S.L. (PLICA Nº 7)	78,24

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de ZARDOYA OTIS, S.A., “por la cantidad de (Once mil ciento dieciséis euros con cincuenta y un céntimos) 11.116,51 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.187,20 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 1.929,31 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador ZARDOYA OTIS, S.A. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 918,72 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.  
(...)”

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
 2F528FB0E6D31E51737966325353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 14/07/2022  
 14/07/2022  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 20/05/2022, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario ZARDOYA OTIS, S.A. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 20/05/2022.

XI.- Y con fecha de 24/05/2022, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario ZARDOYA OTIS, S.A. ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18/05/2022, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario ZARDOYA OTIS, S.A., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Central de Grandes Contribuyentes, de fecha de 09/05/2022, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 02/05/2022, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario ZARDOYA OTIS, S.A., ha presentado CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE), emitido con fecha de 09/02/2022, donde consta que está clasificado en el siguiente grupo, subgrupo y categoría:

Grupo: P - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES  
Subgrupo: 07 - Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal

Categoría: 5 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 1200000 EUR

Fecha otorgamiento: 2019-02-26.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En el presente procedimiento, existiendo grupo de clasificación, el empresario puede acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los Pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con lo dispuesto en el punto d.3 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, para el CPV objeto del contrato, existe el siguiente grupo de clasificación, de conformidad con el Anexo II del RGLCAP:

- Grupo P.
- Subgrupo P-7.
- CPV 50750000-7 Servicios de mantenimiento de ascensores.
- Categoría 1 (cuantía del contrato inferior a 150.000 euros).

De manera que, a la vista de lo dispuesto en el Certificado de inscripción en el ROLECE presentado por ZARDOYA OTIS, S.A., el licitador acredita su solvencia mediante su clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público y punto d.3 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario ZARDOYA OTIS, S.A., ha presentado el Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 09/02/2022, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario ZARDOYA OTIS, S.A., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 918,72 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de ZARDOYA OTIS, S.A., "por la cantidad de (Once mil ciento dieciséis euros con cincuenta y un céntimos) 11.116,51 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.187,20 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 1.929,31 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

"Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0



*Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.*

*En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).*

*Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.*

*Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.*

*La Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.*

*En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).*

*IV.- Responsable del contrato.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

*En el presente procedimiento, aparece designado como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Concejalía de Servicios Municipales. Javier Sardina Pindado, Ingeniero Técnico Municipal, de conformidad con la Cláusula 8 del PPT.*

*V.- Órgano competente.*

*En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre.*

*(...)”*

*Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta lo siguientes acuerdos:*





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de ZARDOYA OTIS, S.A., por la cantidad de (Once mil ciento dieciséis euros con cincuenta y un céntimos) 11.116,51 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.187,20 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 1.929,31 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a Don Javier Sardina Pindado, Concejalia de Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
SECRETARIO  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC281247598D01D9343A0

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
14/07/2022  
14/07/2022

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

